BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.312

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

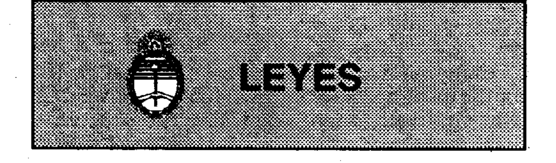
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



CODIGO ADUANERO

Ley 24.611

Modifícase el artículo 610 de la Ley 22.415.

Sancionada: Diciembre 7 de 1995.
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1996.

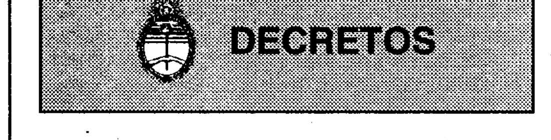
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase el siguiente inciso al artículo 610 de la Ley 22.415 (Código Aduanero):

h) Preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 15/96

Modifícase el Decreto N° 2586/92, por el que se instituyó el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de las PYMES.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente N° 060-006287/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos N° 2586 del 22 de diciembre de 1992, N° 2418 del 19 de noviembre de 1993 y N° 566 del 20 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2586/92, modificado por el Decreto N° 2418/93 se instituyó el Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 9° del Decreto N° 2586/92 se establece que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente a CUATRO (4) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual que cobren las Entidades Financieras por créditos otorgados a Pequeñas y Medianas Empresas y que la bonificación cubrirá hasta un monto total de MIL MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.000) para la adquisición de Bienes de Capital y de hasta CIEN MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 100.000.000) para la adquisición de Tecnología.

Que por Decreto N° 566/94 se redujo a SETECIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 700.000.000) el monto máximo correspondiente a créditos a otorgar para la adquisición de Bienes de Capital, sin modificar el monto correspondiente a la adquisición de Tecnología.

Que distintas Entidades Financieras han manifestado que últimamente se ha registrado una muy significativa demanda de préstamos destinados a la compra de Bienes de Capital, mientras que son escasas las solicitudes crediticias cuyo objeto sea la adquisición de Tecnología.

Que, en razón de ello, solicitan se considere la posibilidad de autorizarlos a afectar los montos no utilizados, y que le fueron adjudicados para la adquisición de Tecnología y para constitución de Capital de Trabajo, a nuevos préstamos para la adquisición de Bienes de Capital.

Que, al respecto, sólo resulta factible traspasar el monto aún no licitado para la adquisición de Tecnología a la línea correspondiente a la adquisición de Bienes de Capital, adecuando los límites previstos en las distintas líneas a las demandas observadas, sin modificar el monto global previsto para el conjunto de ellas.

Que después del último llamado a licitación, efectuado el 26 de julio de 1994, el saldo pendiente para Tecnología es de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 53.530.769).

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

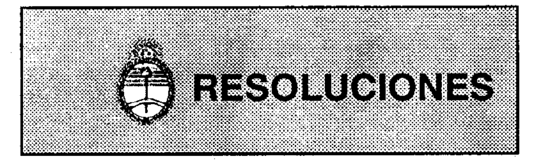
Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 2586/92, modificado por los Decretos N° 2418/93 y N° 566/94, por el siguiente: "EL ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente a CUATRO (4) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual que cobren las entidades financieras por créditos otorgados a Pequeña y Mediana Empresa en el marco del presente régimen. El monto de bonificación se devolverá a las entidades financieras por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, previa acreditación de los fondos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

"La bonificación cubrirá hasta un monto total de crédito a otorgarse de hasta SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 753.530.769) para la adquisición de bienes de capital, DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 200.000.000) para capital de trabajo y

SUMARIO

CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 46.469.231) para la adquisición de tecnología."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPORTACIONES

Resolución 317/95

Habilítase a la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán, para extender certificados de origen para aquellos productos cuyo destino sea la exportación en condiciones preferenciales a los países miembros de la ALADI.

Bs. As., 26/12/95

VISTO el Expediente Nº 615.896/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE TUCUMAN solicita ser habilitada para extender certificados de origen de aquellos productos incluidos en el programa de liberación de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Tucumán no existe entidad habilitada para extender certificados de origen, encontrándose la más cercana, en la provincia de Salta.

Que se trata de una entidad que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividad vinculada con las exportaciones de productos de la región.

Que la recurrente ha cumplido en su presentación los recaudos dispuestos por la Resolución ex-SEIM Nº 106/65.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) la habilitación que se otorgue a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañan las exportaciones argentinas de productos negociados en el ámbito de la Asociación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se halla autorizada para habilitar a organismos privados para emitir certificados de origen que amparen las exportaciones de productos negociables en el marco de la ALADI, por el artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE TUCUMAN — San Martín 623 — 6º piso — San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para extender certificados de origen para aquellos productos cuyo destino sea la exportación en condiciones preferenciales a los países miembros de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION.

Art. 2º — La habilitación dispuesta en el artículo anterior es solamente para la jurisdicción de la provincia de Tucumán y corresponde a los capítulos de la nomenclatura común del MERCOSUR, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas anexas, a la presente Resolución que forman partes la que podrá ser ejercitada luego de cumplido los TREINTA (30) días de la comunicación por parte de la SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION a las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo 1980.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sanchez.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 317

PARTIDA DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N. C. M.)

CAPITULO 01	CAPITULO 39
CAPITULO 02	CAPITULO 41
CAPITULO 04	CAPITULO 42
CAPITULO 07	CAPITULO 44
CAPITULO 08	CAPITULO 48
CAPITULO 10	CAPITULO 51
CAPITULO 11	CAPITULO 52
CAPITULO 12	CAPITULO 60
CAPITULO 17	CAPITULO 62
CAPITULO 18	CAPITULO 64
CAPITULO 19	CAPITULO 68
CAPITULO 20	CAPITULO 69
CAPITULO 22	CAPITULO 71
CAPITULO 23	CAPITULO 72
CAPITULO 24	CAPITULO 73
CAPITULO 25	CAPITULO 74
CAPITULO 27	CAPITULO 82
CAPITULO 28	CAPITULO 84
CAPITULO 31	CAPITULO 85
CAPITULO 32	CAPITULO 87
CAPITULO 33	CAPITULO 94
CAPITULO 34	

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 323/95

Habilítase la actuación de Agua y Energía Eléctrica S.E. como agente del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-002596/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Anexo 17 "Ingreso de Nuevos Agentes al Mercado Eléctrico Mayorista" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación y el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, para actuar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Generador Hidroeléctrico se requiere básicamente ser titular de una Concesión otorgada en los términos de la Ley Nº 15.336.

Que asimismo, el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.065 en los aspectos referidos a la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), establece en lo pertinente que están facultados para realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los titulares de concesiones para generación hidroeléctrica otorgadas en los términos de la Ley Nº 15.336.

Que, en consecuencia, para obtener el reconocimiento como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por una Central de Generación Hidroeléctrica se requiere, según las normas vigentes, el otorgamiento por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de la correspondiente Concesión.

Que, mediante nota obrante a fojas DOS (2) del expediente citado en el VISTO, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO solicita su reconocimiento como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELETRICA PIEDRAS MORAS.

Que por la misma nota, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO pone de manifiesto que la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS está en condiciones de operar comercialmente y que ante la falta de la correspondiente habilitación la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) retiene los montos que le correspondería pagar por los conceptos vinculados a la actividad de la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

Que, en consecuencia también se solicita que mientras tramita el otorgamiento de la Concesión legalmente requerida, excepcionalmente se habilite a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la aludida central durante SEIS (6) meses desde el dictado del Acto correspondiente, y se instruya a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a pagar las sumas retenidas.

Que según consta entre los antecedentes del presente Acto, esta Secretaría comunicó su acuerdo conceptual sobre lo peticionado y está en elaboración la documentación necesaria para el otorgamiento de la correspondiente Concesión.

Que, por Decreto Provincial Nº 2770 del 13 de octubre de 1992, la Provincia de CORDOBA instrumentó la cesión a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) de sus derechos y obligaciones vinculados a la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

Que tales derechos y obligaciones resultan del Acuerdo suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de CORDOBA en fecha 15 de marzo de 1984, por cuyo artículo PRIMERO se definió la ejecución de la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS a través de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y se estableció que el cumplimiento y modalidades de las sucesivas etapas constructivas, así como la transferencia de la obra a la Provincia de CORDOBA y el posterior pago de ésta a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO serían objeto de un convenio posterior entre las partes.

Que en los términos del antes citado Decreto Provincial, la cesión en favor de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) queda sujeta a la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, lo que no se ha concretado hasta la fecha.

Que no obstante, la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) en fecha 22 de setiembre de 1995 suscribió con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, también "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acuerdo de Transferencia precaria a título oneroso de los bienes que integran la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

Que en la misma fecha la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) asumió plenamente la Operación y el Mantenimiento de todo lo transferido y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO dejó constancia de la medida excepcional y transitoria peticionada ante esta Secretaría conforme lo antes expuesto.

Que como consecuencia de ello y de los términos del Decreto Provincial antes citado cabe entender que, si bien la cesión no ha quedado perfeccionada frente al ESTADO NACIONAL hasta su pertinente ratificación, puede considerárselo suficiente para reconocer en cabeza de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) la representación de la Provincia de CORDOBA en cuanto se refiere a la aludida transferencia y a la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

Que en el particular marco configurado por los antecedentes de la presente, es admisible, la habilitación transitoria de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y de la Provincia de CORDOBA a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), antes y a partir respectivamente del 22 de setiembre de 1995, para actuar como generador en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

Que la vigencia de la medida de excepción dispuesta en este Acto se establece por el periodo que se entiende razonable para la transferencia definitiva de las instalaciones al nuevo titular de la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS y el otorgamiento a éste de la correspondiente Concesión en los términos de la Ley Nº 15.336.

Que las facultades para el dictado del presente Acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Artículo 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase, desde el 28 de abril de 1995 hasta el 21 de setiembre de 1995 la actuación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS con conexión a través de una línea de TREINTA Y TRES (33) KV a las barras de la ESTACION TRANSFORMADORA REOLIN con una potencia instalada de SIETE (7) MVA.

Tal habilitación, a partir del 22 de septiembre de 1995 y hasta vencidos los SEIS (6) meses contados desde la fecha de publicación de este Acto, se considerará en cabeza de la Provincia de CORDOBA a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) siendo ambas solidariamente responsables en todo cuanto se vincule con la actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la mencionada CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

La habilitación contenida en el presente Artículo es de carácter excepcional en consecuencia, si al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente el titular de la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS no obtuviere la correspondiente Concesión para generación hidroeléctrica en los términos del Artículo 15 de la Ley Nº 15.336, perderá automáticamente su condición de Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 2º — En el marco de lo dispuesto por el presente Acto la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) es plena y directamente responsable frente al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a terceros por la Operación y Mantenimiento de la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

Art. 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a pagar las remuneraciones retenidas correspondientes por la CENTRAL HIDROELECTRICA PIEDRAS MORAS.

El pago de lo retenido deberá hacerse a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO por las sumas devengadas desde el 28 de abril hasta el 21 de setiembre de 1995 y a la Provincia de CORDOBA a través de su representante la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) por las sumas devengadas desde el 22 de setiembre de 1995 hasta la fecha de efectivo cumplimiento de la instrucción contenida en el presente Artículo.

Art. 4º — Este Acto tendrá vigencia por el término de SEIS (6) meses contados des-

de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la Provincia de CORDOBA, a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 2/96

Fíjase un cupo de exportación de cueros para las especies del género Tupinambis, para el período 1995-1996.

Bs. As., 9/1/96

VISTO el expediente Nº 2069/95 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones 516/93 y 598/94 establecieron un cupo de exportación para las especies del género Tupinambis, como parte integrante de un plan de manejo para dichas especies, así como las pautas para que los exportadores pudieran acceder a dicho cupo.

Que en base a lo observado respecto de lo establecido por dichas Resoluciones, se considera conveniente modificar algunas pautas fijadas para el año 1995, siempre teniendo en mira la conservación del recurso.

Que, manteniendo el criterio adoptado en la Resolución 516/93 y 598/94, se estima conveniente otorgar prioridad a quienes poseen antecedentes de exportación de cueros de iguanas, y al mismo tiempo han realizado inversiones que benefician a las comunidades locales y a las economías regionales de aquellas provincias en las cuales han radicado sus empresas.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en la temporada 1994-1995, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales que hagan necesaria una modificación del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 1994 — 1 de noviembre de 1995.

Que si bien la temporada de caza de iguanas del género Tupinambis se inicia oficialmente el 1 de diciembre, es posible su caza a partir del mes de noviembre, registrándose una superposición durante ese mes que podría generar la caza furtiva.

Que existen personas físicas o jurídicas que se dedican a manufacturas en base a cueros de iguanas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 691/81, el Decreto 2419/91, y los Decretos 177/92 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período 1995-1996 (del 1 de diciembre de 1995 al 1 de noviembre de 1996) un cupo de exportación de hasta 1.000.000 (UN MILLON) de cueros para las especies del género tupinambis.

Art. 2º — Distribuir no más del 90 % del cupo establecido en el artículo 1º, entre los interesados en exportar las especies del género Tupinambis que hayan accedido al cupo establecido en la Resolución 598/95 en virtud de los artículos 2º, 5º y 6º de la misma, tomando como base las cantidades asignadas a través de la Resolución 37/95 para el período 1994-1995, y sujeto a las pautas de la presente Resolución.

Art. 3º — Aquellos exportadores incluidos en la Resolución 37/95 que al 1 de noviembre de 1995 no hubieran exportado como mínimo el 80 % de los cueros de Tupinambis spp. asignados por la misma, no podrán acceder a un cupo para la temporada 1995-1996.

Art. 4º — Como máximo el 5 % del cupo establecido en el artículo 1º se reserva para distribuir entre todos aquellos interesados en exportar las especies del género Tupinambis, que no hayan efectuado exportaciones de las mismas anteriormente.

Art. 5º — La diferencia que resulte de la sumatoria de los porcentajes que establecen los artículos 2º y 4º, quedará en calidad de "reserva" y no podrá ser inferior al 5 % del cupo fijado en el artículo 1º, pudiendo solamente acceder a la misma aquellos exportadores contemplados en el artículo 2º que hubiesen exportado la totalidad del cupo asignado, y que cumplan con el requisito establecido en el artículo 6º, inciso b) de la presente Resolución.

Art. 6º — Todos los interesados en exportar las especies mencionadas, en virtud los artículos 2º, 3º ó 4º de la presente Resolución, además de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 516/93, actualizando la información o presentándola por primera vez, según corresponda, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Manifestar su voluntad de exportar dentro de los 7 (siete) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

b) Presentar los cumplidos de embarque correspondientes a las exportaciones realizadas durante el período de vigencia efectiva del cupo dentro de los SIETE (7) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 7º — Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO procederá a distribuir los cupos de exportación dentro de los QUINCE (15) días posteriores a dicho vencimiento.

Art. 8º — Aquellos exportadores interesados en exportar las especies mencionadas en virtud del artículo 4º de la presente Resolución, además de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 516/93, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar habilitados para exportar en la Administración Nacional de Aduanas, al 30 de junio de 1995.

b) Estar debidamente inscriptos y habilitados en la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, al 30 de junio de 1995, no aceptándose en ningún caso solicitudes de inscriptos con posterioridad a dicha fecha.

Art. 9º — Fíjase como tope de aceptación de las guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de la especie que participaron en la distribución del año 1995-1996, los siguientes:

— CATAMARCA	1,35 %	13.500	cueros
— CHACO	12,00 %	120.000	cueros
— CORDOBA	1,50 %	15.000	cueros
— CORRIENTES	3,51 %	35.100	cueros
— ENTRE RIOS	5,00 %	50.000	cueros
— FORMOSA	20,76 %	207.600	cueros
— JUJUY	1,35 %	13.500	cueros
— SALTA	8,31 %	83.100	cueros
— SANTA FE	8,31 %	83.100	cueros
— SANTIAGO DEL ESTERO	31,16 %	311.600	cueros
— LA RIOJA	2,25 %	22.500	cueros
— TUCUMAN	1,50 %	15.000	cueros
— FLOTANTE	3,00 %	30.000	cueros

Art. 10. — Una vez fijados los cupos definitivos para los exportadores, la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES dependiente de esta Secretaría sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a la guías emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación que les corresponda, según lo indicado en el artículo 9º de la presente, rechazando "in limine" las que lo excedan, según las constancias registrales que a tal efecto se llevarán.

Art. 11. — En caso que la Secretaría comprobare que se han falseado los datos o la documentación requerida a los exportadores, éstos serán sancionados con la pérdida del cupo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según lo establecido por la Ley 22.421.

Art. 12. — Las existencias de Tupinambis spp. debidamente acreditadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1995 ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES o ante los organismos provinciales correspondientes que no hayan sido exportadas, no se sumarán al cupo para la temporada 1995-1996, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto, podrán sin embargo ser exportadas durante el año 1996, siendo descontadas del cupo correspondiente a la empresa, siempre y cuando la misma haya recibido un cupo de exportación para el mencionado año.

Art. 13. — Aquellas empresas debidamente inscriptas ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y en la Administración Nacional de Adunas para exportar, que realizan manufacturas de cueros de Tupinambis spp. podrán exportar, que realizan manufacturas de cueros de Tupinambis spp. podrán exportar las mismas, siempre y cuando hayan adquirido los cueros de personas físicas o jurídicas que a su vez hayan obtenido cupo de exportación para el período 1 de diciembre de 1995 — 1 de noviembre de 1996 en virtud de la presente Resolución; en ese caso, los cueros serán descontados del saldo de la empresa que posea el cupo y la exportación será realizada por la empresa manufacturera.

Art. 14. — En el caso de no existir exportadores interesados en condiciones de recibir los cupos determinados en los artículos 4º y/o 5º de la presente Resolución, dichos remanentes se distribuirán a prorrata entre los exportadores habilitados a recibir el cupo determinado en el artículo 2º.

Art. 15. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Resolución 16/96

Desígnase Administrador de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UESTY).

Bs. As., 9/1/96

VISTO el Expediente Nº 750-000032/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1174 del 10 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo presentado el Doctor Saúl BOUER su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, resulta necesario designar un nuevo responsable para el desempeño de la administración de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Que de acuerdo al Artículo 3º del Decreto mencionado en el visto, el funcionario que se designe como Administrador del citado organismo debe estar vinculado a la Representación Argentina de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se encuentra facultada para el dictado del presente acto según lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1174 del 10 de junio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA,
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Administrador de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) al Ingeniero Herminio Roberto SBARRA Libreta de Enrolamiento Nº 4.219.499.

Art. 3º — Notifíquese al funcionario designado en el Artículo precedente.

Art. 4º — El presente acto tiene vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/96

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión en el ámbito Nacional e Internacional, de Transmisión de Datos, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 10/1/96

VISTO el Expediente Nº 15.779/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECO-

MUNICACIONES, en el cual ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que la Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia de régimen en competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito nacional.

Bs. As., 10/1/96

VISTO el Expediente Nº 10.909/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual UNITAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a UNITAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 34/96

Fíjanse las fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos en determinadas zonas, para el año 1996.

Mendoza, 4/1/96

VISTO la Ley Nº 14.878, el Decreto Ley Nº 2284/91 y las Resoluciones Nos. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el control técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel uniforme de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendientes a la fijación de un grado razonablemente uniforme circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que los criterios expuestos en los considerandos que precedente fueron objeto de debate y acuerdo por parte de la Comisión Técnica asesora del Sector Privado, en reunión de fecha 26 de diciembre de 1995, con participación de representantes de: Centro de Bodegueros de Mendoza, Unión Vitivinícola Argentina, Asociación Cooperativas Vitivinícolas, Cámara Vitivinícola de San Juan y los Señores: Enólogo Ramón Alberto Castro Director General de Fiscalización Vitivinícola e Ingeniero Agrónomo Kevin Callet Bois Director de Planificación y Control Técnico, del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, la Cámara de Industria, Comercio y Agropecuaria de San Rafael específica de Bodegueros, la Cámara Argentina de Fab. y Exp. de Mostos, la Cámara de Fraccionadores de Vino en Origen de San Juan, la Cámara de Bodegueros de San Juan, la Cámara de Bodegueros de La Rioja y la Asociación Vitivinícola Argentina, no presentes en la citada reunión, manifestaron su conformidad con las fechas propuestas mediante comunicación vía Fax.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 926/95.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para el año 1996, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos en la zona que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA

a. — Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte del Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia: 21-04-96

b. — Departamento Luján (sur del Río Mendoza), Valle de Uco y Zona Sur: 28-04-96

PROVINCIA DE SAN JUAN

a. — Departamentos: 25 de mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jachal, Calingasta y Valle Fértil: 14-04-96

b. — Departamentos restantes de la provincia: 07-04-96

PROVINCIA DE LA RIOJA

a. — Departamento Chilecito: 14-04-96

b. — Departamentos restantes de la provincia: 21-04-96

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 21-04-96

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 05-05-96

PROVINCIA DE CATAMARCA: 21-04-96

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS 21-04-96

Art. 2º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas con posterioridad a la fecha establecida y para la obtención de productos no vínicos, deberán el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención —por escrito—, ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario 1814 (Declaración Jurada de Ingreso de Uvas-CIU), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Así mismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

Art. 3º — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada—la que en ningún caso podrá extenderse más de QUINCE (15) días corridos del plazo establecido para la zona—. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

Art. 4º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23 inciso d) de la Ley 14.878, y tendrá como único destino su comiso y derrame, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inc. d) de la Ley Nº 14.878.

Art. 5º — El falseamiento de los datos referentes a la numeración de los CIU utilizados, establecida en el Punto 2º de la presente, será sancionado por el Art. 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 351/95

Fauna Marina. Prohíbese la caza, captura o apropiación y tránsito en jurisdicción nacional de determinadas especies de cetáceos y pinnípedos. Excepción. Apruébase el Reglamento de Oceanarios.

Resolución 549

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 1085/95 y la Resolución Nº 351/95 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 19.549, para que el acto administrativo de carácter general adquiera eficacia debe ser objeto de publicación.

Que la Resolución Nº 351/95 de esta Secretaría, no obstante tratarse de un acto administrativo de carácter general, ha omitido ordenar su publicación en el Boletín Oficial, por lo cual resulta necesario subsanar tal omisión.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta tiene facultades para el dictado de la presente en virtud de la competencia que le asigna el Decreto Nº 2786/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial la Resolución Nº 351/95 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. María Julia Alsogaray, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Resolución 351/95

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente SRNyAH Nº 1085/94 y los Decretos Nº 2786/93 y 2419/91 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas tendientes al manejo, protección y conservación de los mamíferos marinos.

Que hasta la fecha, los estudios e investigaciones sobre las poblaciones de estas especies, en sus distintas posibilidades, no son suficientes para permitir racionalmente su aprovechamiento sustentable.

Que hay un vacío normativo en lo atinente a estas especies, no encontrándose incluidas en las normas de conservación de la Fauna Silvestre ni de Pesca.

Que es competencia de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano entender y normar estos aspectos vinculados con la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales en general y de la fauna marina en particular.

Que la Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas es funcionalmente el área encargada del manejo técnico administrativo de los recursos acuícolas en general y de la fauna marina en particular.

Que es necesario reglamentar las actividades vinculadas a los establecimientos que albergan mamíferos marinos, y las condiciones especiales relacionadas con su transporte, ingreso y egreso de los mismos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Dirección Nacional de Legales.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto, en virtud del Decreto Nº 2786/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir la caza, captura o apropiación y tránsito en jurisdicción nacional de todas las especies de cetáceos y pinnípedos que figuran en el listado que obra como Anexo I.

Art. 2º — Quedan exceptuados de la prohibición del Artículo 1º los casos debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación y referidos a fines científicos o educativos.

Art. 3º — Aprobar el Reglamento de Oceanarios que obra como Anexo II, el cual deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que se dediquen al alojamiento de estas especies (comprendidas las especies exóticas) con fines científicos, educativos o comerciales.

Art. 4º — Será Autoridad de Aplicación del Reglamento de Oceanarios, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, a través de la Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas. Esta queda facultada para proponer las medidas complementarias técnicas o administrativas que pudieran perfeccionar la aplicación de la norma.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

CLASE MAMMALIA

ORDEN CETACEA

Familia: Balaenidae	
Ballena franca austral	Eubalaena australis
Familia: Neobalaenidae	
Ballena franca pigmea	Caperea marginata
Familia: Balaenopteridae	
Ballena minke	Balaenoptera acutorostrata
Ballena sei	Balaenoptera borealis
Ballena azul	Balaenoptera musculus
Bellena fin	Balaenoptera physalus
Ballena jorobada	Megaptera novaeangliae
Familia: Pontoporiidae	
Franciscana	Pontoporia blainvillei
Familia: Phocoenidae	

ORDEN CETACEA

Marsopa espinosa	Phocoena spinipinnis
Marsopa de anteojos	Australophocaena dioptrica
Familia: Delphinidae	
Delfín oscuro	Lagenorhynchus obscurus
Delfín cruzado	Lagenorhynchus cruciger
Delfín austral	Lagenorhynchus australis
Delfín de Risso	Grampus griseus
Tonina	Tursiops truncatus
Delfín moteado	Stenella attenuata
Delfín listado	Stenella coeruleoalba
Delfín común	Delphinus delphis
Delfín liso del sur	Lissodelphis peronii
Tonina overa	Cephalorhynchus commersonii
Orca pigmea	Feresa attenuata
Falsa orca	Pseudorca crassidens
Orca	orcinus orca
Calderón	Globicephala melas
Familia: Ziphiidae	
Zifio de Shepherd	Tasmacetus shepherdi
Zifio de Arnoux	Berardius arnuxii
Delfín picudo de Layard	Mesoplodon layardii
Delfín picudo de Hector	Mesoplodon hectori
Delfín picudo de Gray	Mesoplodon grayi
Zifio de cuvier	Ziphius cavirostris
Zifio nariz de botella	Hyperoodon planifrons
Familia: Physeteridae	
Cachalote	Physeter macrocephalus
Cachalote pigmeo	Kogia breviceps

ORDEN CARNIVORA

Familia: otariidae	
Lobo marino de un pelo	Otaria flavescens
Lobo marino de dos pelos	Arctocephalus australis
Lobo marino de dos pelos antártico	Arctocepahlus gazella
Familia: Phocidae	
Elefante marino del sur	Mirounga leonina
Foca cangrejera	Lobodon carcinophagus
Foca de Ross	Ommatophoca rossii
Foca de Weddell	Leptonychotes weddellii
Foca leopardo	Hydrurga leptonyx

ANEXO II

REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE ALBERGAN MAMIFEROS MARINOS

Capítulo I

Autoridad de Aplicación - Generalidades

ARTICULO 1º — Será Autoridad de Aplicación del presente Reglamento la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano a través de la Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas.

ARTICULO 2º — A los efectos de este Reglamento, entiéndase por: mamífero marino: todo individuo perteneciente a los siguientes grupos: cetáceos y pinnípedos.
oceanario: todo establecimiento que albergue mamíferos marinos en cautiverio.
alojamiento: espacio físico dentro de las instalaciones de un oceanario destinado al encierro de mamíferos marinos.
largo promedio del adulto: 1) para cetáceos: medida tomada en línea recta desde la punta del maxilar superior hasta el punto medio de la aleta caudal correspondiente al cuerpo de un ejemplar adulto.
2) para pinnípedos: medida tomada en línea recta desde la punta de la nariz u hocico hasta la punta de la cola, correspondiente al cuerpo de un ejemplar adulto en posición horizontal o extendido.
dimensión mínima horizontal: diámetro de un alojamiento circular o, en el caso de alojamientos de otras formas, el diámetro del círculo más amplio que pueda ser inserto en el mismo.

Capítulo II

Oceanarios

Sección I

Habilitación - Requisitos

ARTICULO 3º — Para la instalación de un oceanario en jurisdicción nacional, deberá contarse con una habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación. La misma se obtendrá si se reúnen los siguientes requisitos:
a) El oceanario debe estar habilitado y permitido por la autoridad provincial y municipal, según corresponda, de acuerdo a su normativa vigente.
b) Se deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el formulario de Habilitación y Registro de Firmas que figura en el Anexo III, junto con la siguiente documentación:
— Infraestructura con la que se contará para la ubicación de los cetáceos y/o pinnípedos, con sus correspondientes planos.
— Nómina del plantel de técnicos y profesionales empleados por el oceanario y tareas a desarrollar por los mismos. Antecedentes de los responsables de los Programas de Educación, de Investigación y de Reproducción (sólo para el caso de que se desarrolle Programa de Reproducción), del veterinario y de los entrenadores.
— Programa de Educación para visitantes que se desarrollará durante el primer año, contenidos y responsables del mismo.
— Programa de Investigación que se desarrollará durante los dos primeros años, contenidos y responsables del mismo.
— En el caso de que se desarrolle un Programa de Reproducción, adjuntar Programa de los dos primeros años, contenidos y responsables del mismo.
— En el caso de que se realicen actuaciones, descripción del tipo y cantidad de actuaciones que realizarán los animales.
— Planes de abastecimiento de agua, energía y combustible, detalle de plantas de purificación y tratamiento de aguas, destino de los efluentes tratados.
— Animales que prevé alojar el oceanario: cantidad, nombre científico y sexo, y forma de obtención de los mismos.
— Habilitación municipal y provincial, según corresponda.
— En el caso de que se trate de una sociedad comercial, contrato social autenticado.
La Habilitación se renovará anualmente.

ARTICULO 4° — En el caso de que los oceanarios preexistentes a la entrada en vigencia de este Reglamento, los mismos deberán solicitar su habilitación en el término de 90 días a partir de la entrada en vigencia del mismo, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se detallan en el artículo anterior. Asimismo, deberán adjuntar a la solicitud de Habilitación las fichas técnicas individuales de todos los mamíferos marinos contenidos en el oceanario.

Estos oceanarios contarán con un plazo de 3 años para adecuar las instalaciones a fin de cumplimentar con los requisitos relativos al ARTICULO 11 y al ARTICULO 14 del presente Reglamento.

Sección II

Objetivos

ARTICULO 5° — Entre los objetivos de los oceanarios, deberá incluirse el desarrollo de un Programa de Educación para visitantes y de un Programa de Investigación en mamíferos marinos.

ARTICULO 6° — El Programa de Educación para visitantes tenderá a estimular el interés y la curiosidad en los temas relativos a la biología y conservación de las especies y sus ambientes naturales. Con este fin, se deberá elaborar un plan de actividades, folletería y material didáctico, y contar con guías aptos para la adecuada información de los visitantes. El programa deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7° — El Programa de Investigación en mamíferos marinos deberá involucrar a todos los animales alojados en el oceanario. El programa deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8° — En el caso de que el oceanario desarrolle un Programa de Reproducción de mamíferos marinos, éste deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III

Infraestructura

Sección I

Disposiciones Generales

ARTICULO 9°

a) Los alojamientos para albergue de mamíferos marinos deberán ser mantenidos siempre en buen estado de conservación y limpieza.

b) Las inmediaciones de los alojamientos deberán ser construidas de manera de facilitar su limpieza, desinfección y drenaje adecuados.

c) El área libre alrededor de los alojamientos deberá tener una distancia mínima hasta el público de tres metros.

d) Las piletas, incluidas rampas de entrada y salida de las mismas, deberán ser construidas con materiales durables, no tóxicos y no porosos, con revestimiento a prueba de agua, que faciliten la limpieza y desinfección de las mismas.

e) Las piletas deberán ser diseñadas de manera que no existan áreas con una inadecuada circulación de agua y que ésta pueda ser drenada rápidamente.

f) Ningún objeto, amoblamiento, aparato, decoración, planta u otro artefacto que pudiera interferir con el bienestar y cuidado de los animales, deberá ser emplazado, o permitida su permanencia, dentro de las piletas.

g) Se deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que no habrá olores fuertes, vapores, ni polvo en las inmediaciones de los alojamientos.

h) Los animales no podrán ser expuestos a ruidos mayores de 80 decibeles.

i) Alojamientos descubiertos: Los mamíferos marinos podrán mantenerse en instalaciones descubiertas sólo si las fluctuaciones de la temperatura del agua y del aire no son tales como para provocar problemas en la salud e higiene de los animales. La superficie del agua en las piletas deberá estar siempre libre de hielo.

j) Alojamientos cubiertos: Deberán contar con una adecuada ventilación. La iluminación deberá ser suficiente para realizar los chequeos de rutina y de limpieza. En el caso de usarse luz artificial, deberá ser lo más cercana posible al espectro natural, y su intensidad y diseño no deberán perjudicar a los animales.

k) Los períodos de luz y oscuridad deberán ser provistos de acuerdo a las variaciones estacionales del fotoperíodo natural del lugar.

l) En el caso de realizarse reformas en las instalaciones, se deberá asegurar el mantenimiento de todos los requisitos sobre cuidado de los animales que se enumeran en este Reglamento.

m) Los oceanarios deberán contar con todos los medios necesarios a fin de ejecutar los Programas de Educación, Investigación y Reproducción.

n) Instalaciones y piletas de uso veterinario: Los oceanarios deberán contar con instalaciones y alojamientos para el cuidado sanitario y cuarentena de los animales, las cuales deberán estar aisladas del resto de las construcciones con circuito de agua independiente, y podrán ser de tamaño menor que los mínimos requeridos.

Sección II

Mantenimiento de cetáceos - Requisitos

ARTICULO 10.

a) Las piletas para cetáceos deberán estar destinadas exclusivamente para los mismos y no podrán ser utilizadas con otros fines.

b) Los bordes de las piletas deberán ser lo suficientemente elevados para evitar que personas ajenas al cuidado de los animales tengan contacto físico con los mismos o con el agua.

c) En el caso de piletas cubiertas, la altura mínima por encima del nivel del agua hasta el techo, deberá ser de tres veces el largo promedio del adulto de la especie más grande contenida en la misma.

ARTICULO 11. — Las dimensiones mínimas para las piletas de cetáceos son las siguientes:

a) Volumen mínimo (VM):

— Para cetáceos de hasta 3,00 metros de largo promedio del adulto, se requiere un volumen de 200 metros cúbicos para cada ejemplar.

— Para cetáceos de hasta 5,50 metros de largo promedio del adulto, se requiere un volumen de 1.000 metros cúbicos para cada ejemplar.

— Para cetáceos que excedan 5,5 metros de largo promedio del adulto, se requiere un volumen de 2.000 metros cúbicos para cada ejemplar.

— El VM de la pileta se deberá obtener sumando los volúmenes requeridos para cada ejemplar contenido en la misma. En ningún caso el VM de la pileta podrá ser inferior a 1.000 metros cúbicos.

b) Dimensión mínima horizontal (DMH): Deberá ser dos veces el largo promedio del adulto de la especie más grande presente en la pileta, no pudiendo en ningún caso ser inferior a 7,4 metros.

c) Profundidad mínima: Deberá ser una vez el largo promedio del adulto de la especie más grande presente en la misma. Aquellas partes de la pileta que no alcancen el valor mínimo requerido, no podrán ser incluidas cuando se calcule la DMH.

ARTICULO 12. — Con el propósito de determinar las dimensiones de las piletas para cetáceos, se utilizarán los siguientes valores de largo promedio del adulto.

Tursiops truncatus	(Tonina)	3,00 m
Orcinus orca	(Orca)	7,50 m

En el caso de que se trate de otra especie, se acordará el valor de largo promedio del adulto a utilizar para determinar las dimensiones de las piletas.

Sección III

Mantenimiento de pinnípedos - Requisitos

ARTICULO 13.

a) Los alojamientos para pinnípedos deberán estar destinados exclusivamente para los mismos y no podrán ser utilizados para otros fines.

b) Deberán contener una pileta de agua y un área seca, que deberá estar lo suficientemente cerca de la superficie del agua a fin de permitir un fácil acceso para entrar o salir de la pileta.

c) En el caso de realizarse la recreación de hábitats, éstos deberán concordar con los hábitats reales de las especies que se incluyan. Los elementos a utilizarse para tal fin, sean naturales o artificiales, no deberán ser perjudiciales para la salud de los animales.

ARTICULO 14. — Las dimensiones mínimas para los alojamientos de pinnípedos son las siguientes:

a) Area seca:

Para calcular el Area Mínima Seca (AMS) se procederá de la siguiente forma:

— Se elevará al cuadrado el largo promedio del adulto de cada pinnípedo contenido en el alojamiento.

— Se sumarán todos los valores obtenidos en el punto anterior y el resultado será el AMS para ese grupo de pinnípedos.

En el caso de que un animal sea mantenido solo, el AMS será el doble del cuadrado del largo promedio del adulto de ese animal.

b) Pileta:

— Superficie mínima: Deberá ser el equivalente al área mínima seca.

— Dimensión mínima horizontal (DMH): Deberá ser de una vez y media el largo promedio del adulto de la especie más grande presente en la pileta.

— Profundidad mínima: Deberá ser de 0,90 metros, o, de la mitad del largo promedio del adulto de la especie más grande presente en la pileta, lo que sea mayor. Aquellas partes de la pileta que no alcancen el valor mínimo requerido, no podrán ser incluidas cuando se calcule la DMH.

ARTICULO 15. — Con el propósito de determinar las dimensiones de los alojamientos para pinnípedos se utilizarán los siguientes valores de largo promedio del adulto:

Arctocephalus gazella	machos	1,80 m
(Lobo marino de dos pelos antártico)	hembras	1,20 m
Arctocephalus australis	machos	1,90 m
(Lobo marino de dos pelos)	hembras	1,40 m
Mirounga leonina	machos	4,70 m
(Elefante marino del Sur)	hembras	2,50 m
Otaria flavescens	machos	2,40 m
(Lobo marino de un pelo)	hembras	2,00 m

En el caso de que se trate de otra especie, se acordará el valor de largo promedio del adulto a utilizar para determinar las dimensiones de los alojamientos.

Sección IV

Ambiente acuático

ARTICULO 16.

a) Las piletas no deberán contener agua que sea perjudicial para la salud de los animales mantenidos en ellas.

b) Deberán tomarse precauciones para evitar la entrada de cualquier cuerpo extraño a las piletas (hojas, bolsas plásticas, elementos que puedan ser arrojados por el público, etc.). Las piletas deberán ser minuciosamente revisadas con frecuencia en busca de objetos extraños.

c) La temperatura del agua deberá ser mantenida en un rango que no afecte la salud y confort de los animales.

d) El pH del agua deberá estar en un rango entre 7,4 y 8,2 con un nivel óptimo de 7,8.

e) La salinidad, en las piletas que contengan especies marinas, deberá ser mantenida cerca del promedio normal para esas especies en estado silvestre , y en todos los casos dentro del rango comprendido entre 15 y 35 %.

f) Los niveles de compuestos nitrogenados deberán mantenerse bajos. La concentración de cloro combinado deberá ser mantenida por debajo de 2 miligramos por litro.

g) El contenido de bacterias coliformes totales de las piletas no deberá exceder los 100 NMP (número más probable) por cada 100 ml de agua.

h) Los niveles de hongos y otros patógenos deberán mantenerse cercanos a cero.

i) La temperatura, pH, salinidad, nivel de cloro libre o residual, cloro combinado y amoníaco deberán ser controlados por lo menos una vez al día, el nivel de nitritos y nitratos, los niveles de bacterias, hongos y otros patógenos una vez por semana, tomando registro de todos los valores. Cualquier alteración de los mismos deberá ser corregida inmediatamente.

j) Los oceanarios deberán contar con un adecuado sistema de renovación de agua, filtrado y tratamiento químico, a fin de mantener los parámetros de calidad del agua que se especifican en esta sección.

k) Todos los desechos (restos de comida, heces, algas, hongos, etc.) deberán ser extraídos de las piletas por el equipo filtrante por lo menos una vez al día. Los filtros deberán ser limpiados todas las veces que sea necesario, a fin de mantener la calidad del agua.

l) Cuando el agua sea tratada químicamente, los productos químicos deberán ser adicionados en forma tal de no producir daño o molestias a los animales.

m) Cuando el agua sea tratada con cloro, éste deberá emplearse en forma de cloro gaseoso o hipoclorito de sodio disuelto en agua.

n) En el caso de que el oceanario utilice agua de mar o de estuario no tratada en un sistema abierto, ésta deberá controlarse con frecuencia. Deberán analizarse diariamente los patógenos, compuestos nitrogenados y otros contaminantes, así como el pH y la salinidad. Se deberán ajustar los parámetros para asegurar la calidad del agua, y si éstos no son posibles de mantener en todo momento, el agua deberá ser tratada. Por lo tanto, deberá existir un equipo de tratamiento de agua adecuado para asegurar el mantenimiento de la calidad de la misma en todo momento.

Capítulo IV

Ingreso y egreso de ejemplares de mamíferos marinos

ARTICULO 17. — Para el ingreso y egreso de especímenes a un oceanario, ya sea por: importación, exportación, transferencia, captura o liberación, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) El oceanario deberá estar previamente habilitado por la Autoridad de Aplicación.

b) En el caso de ingreso de especímenes, los alojamientos para los mismos deberán cumplir con todos los requisitos que se detallan en el presente Reglamento, y estar listos para su uso.

c) En el caso de captura o liberación, se deberán cumplir las normas vigentes en la materia, sean nacionales, provinciales o municipales, según corresponda.

Asimismo, deberá presentarse la Solicitud de Ingreso/Egreso de mamíferos marinos que figura en el Anexo IV a la Autoridad de Aplicación, junto con la siguiente documentación:

— En el caso de una solicitud de importación o exportación:

* Documentación CITES y Documentación Aduanera.

* Ficha técnica individual del/de los animales, incluyendo: identificación (nombre científico, nombre personal y sexo), origen (población silvestre de la que proviene o establecimiento donde nació en cautiverio, junto con documentación que lo certifique, datos de los padres, establecimientos en los que previamente haya estado en cautiverio), descripción de marcas identificatorias, fecha estimada de nacimiento, peso, longitud, historia clínica y foto.

— En el caso de una solicitud de transferencia:
* Ficha técnica individual del/de los animales, incluyendo: identificación (nombre científico, nombre personal, nº identificatorio y sexo), origen (población silvestre de la que proviene o establecimiento donde nació en cautiverio, junto con documentación que lo certifique, datos de los padres, establecimientos en los que previamente haya estado en cautiverio), descripción de marcas identificatorias, fecha estimada de nacimiento, peso, longitud, historia clínica y foto.

— En el caso de una solicitud de captura o liberación:
— Personal que intervendrá en la operación y sus antecedentes.
— Métodos y condiciones que se usarán.
— En caso en que la operación se realice en jurisdicción provincial, adjuntar autorización provincial.
— Area y fecha en que se realizará la operación.
— En el caso de solicitud de captura: Proyecto de Investigación o Educación en el que se utilizará el/los animales que se solicita capturar y responsable del mismo.
— En el caso de solicitud de liberación: Ficha técnica individual del/los animales que se solicita liberar con todos su datos.

ARTICULO 18.
a) En el caso de que se autorice la captura o liberación de ejemplares en aguas territoriales argentinas, deberán estar presente durante las operaciones un veterinario y un profesional habilitado con experiencia en este tipo de operaciones.
La Autoridad de Aplicación podrá disponer la presencia de un veedor durante las operaciones.
Luego de realizada la operación y hasta 15 días después, deberá presentarse un informe a la Autoridad de Aplicación, donde conste:
— fecha y área donde se realizó la operación
— personal que intervino en la operación
— descripción completa de la operación
— cantidad y especie de mamíferos marinos avistados
— en el caso de captura: cantidad, nombre científico, sexo, edad estimada, marcas identificatorias, peso, longitud y foto de los ejemplares capturados
— descripción de cualquier muerte o daño de animales durante la operación
— evolución de la aclimatación de los ejemplares ingresados

ARTICULO 19. — Los mamíferos marinos silvestres varados naturalmente en las costas, sólo podrán ser ingresados a un oceanario con el fin de reahilitarlos.
En el caso de que un oceanario rescate a un mamífero marino varado deberá:
a) contar con instalaciones, equipo y personal adecuados para realizar su rehabilitación y posible liberación.
b) deberá notificar fehacientemente del hecho a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 hs. de producido, con la siguiente información: identificación del animal (nombre científico, sexo, marcas distintivas) y estado sanitario.
c) los animales varados que estén en rehabilitación en un oceanario deberán guardar cuarentena sanitaria.
En el caso de que estos animales sean liberados dentro de los 60 días de ingresados al oceanario, deberá notificarse fehacientemente este hecho a la Autoridad de Aplicación dentro de las 72 hs. de producido, pudiendo exceptuarse la presentación de la Solicitud de Ingreso/Egreso a que hace referencia el ARTICULO 17.
Si pasados 60 días de su ingreso al oceanario, el ejemplar sigue estando alojando en el mismo, la Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de disponer la liberación del ejemplar o de prorrogar su permanencia temporaria o definitivamente en el establecimiento. En este último caso, la Autoridad de Aplicación extenderá un Certificado de Ingreso/Egreso, según se detalla en el ARTICULO 20.

ARTICULO 20. — Cuando se efectivice el ingreso o egreso de especímenes a un oceanario, la Autoridad de Aplicación extenderá el Certificado de Ingreso/Egreso de mamíferos marinos que figura en el Anexo V, para lo cual deberá adjuntarse la siguiente documentación:
— En el caso de Captura/Liberación: informe sobre las operaciones.
— En el caso de Nacimiento: Certificado Veterinario, y la ficha técnica individual del ejemplar, incluyendo datos de los padres, fecha de nacimiento, peso, longitud y foto.
— En el caso de Muerte: Informe de la necropsia, y la ficha técnica individual del ejemplar.
— En el caso de Varamiento: ficha técnica individual del ejemplar. El Certificado de Ingreso/Egreso se extenderá por original para el oceanario y duplicado para la Autoridad de Aplicación. Los oceanarios deberán tener siempre el Certificado de Ingreso/Egreso de todos los mamíferos marinos contenidos en los mismos, a fin de acreditar su tenencia, con la única excepción de los animales que se encuentren en rehabilitación por un período menor a 60 días o que la Autoridad de Aplicación expresamente haya prorrogado su permanencia en el oceanario temporariamente, según se estipula en el ARTICULO 19. En el caso de los oceanarios preexistentes a la entrada en vigencia de este Reglamento, el Certificado de Ingreso/Egreso de los mamíferos marinos contenidos en los mismos se extenderá una vez presentada la documentación mencionada en el ARTICULO 4.

Capítulo V

Manejo de los Mamíferos Marinos

Sección I

Alimentación

ARTICULO 21.
a) El alimento de los animales deberá cumplir con los requerimientos bromatológicos necesarios a fin de no afectar la salud de los mismos.
b) La dieta deberá ser preparada según el asesoramiento del médico veterinario u otro profesional habilitado, teniendo en cuenta la especie, edad, peso, estado fisiológico, actividad y temperatura del agua y del aire.
c) Deberán proveerse áreas adecuadas y exclusivas para el almacenamiento del alimento, y deberá tenerse una suficiente cantidad del mismo como para prevenir problemas en su suministro.
d) Se deberá brindar comida a los animales por lo menos dos veces al día, salvo indicación expresa del médico veterinario. Los animales deberán ser alimentados por una persona entrenada, que se asegure que cada ejemplar recibe una ración apropiada, y cualquier variación en el comportamiento alimentario deberá ser comunicada inmediatamente al médico veterinario.
e) La alimentación por parte del público, sólo podrá ser permitida, si se realiza bajo la supervisión de personal identificado, que se asegure que los animales reciben una cantidad y tipo adecuado de alimento, el cual deberá ser provisto por el oceanario.
f) Se deberá tomar registro del tipo y cantidad de alimento tomado por cada animal en cada ingesta, de los suplementos de la alimentación y de cualquier variación en el comportamiento alimenticio, en la ficha técnica individual de cada animal, según se especifica en el ARTICULO 41.
g) Todos los utensilios usados en la preparación y distribución del alimento, deberán ser limpiados después de su uso. Las cocinas y áreas de manejo de comida deberán ser diariamente lavadas y tratadas con productos de limpieza no dañinos para los animales.

ARTICULO 22. — El procesamiento del alimento deberá hacerse de la siguiente forma:
— El pescado usado en la alimentación deberá congelarse inmediatamente luego de su captura a -30° C.
— El alimento congelado deberá ser almacenado en freezer, a una temperatura en un rango entre -18° C y -30° C, por un plazo máximo de cuatro meses.
— El descongelamiento y preparación del alimento deberá ser hecho de forma tal que se conserve su calidad nutritiva. Deberá evitarse toda contaminación química y bacteriana durante estos procesos.
— El alimento deberá ser proporcionado a los animales dentro de las 24 hs. de retirado del freezer, caso contrario deberá ser descartado. El producto descongelado, deberá mantenerse refrigerado hasta un tiempo razonable antes de la alimentación.

Sección II

Manejo

ARTICULO 23. — Se deberá manipular lo menos posible a los animales, haciéndolo en forma rápida y cuidadosa, para que no cause molestias innecesarias, sobrecalentamiento, stress, o daño físico a los mismos. Los animales deberán ser entrenados para cooperar con el manejo y procedimientos veterinarios regulares. Estas operaciones se deberán realizar siempre bajo la supervisión del entrenador.

ARTICULO 24. — Los animales deberán ser pesados y medidos regularmente y se tomará registro de estos valores en la ficha técnica individual de cada animal, según se especifica en el ARTICULO 41.

ARTICULO 25. — En caso de realizarse actuaciones, las mismas deberán ser sólo por períodos cortos de tiempo, respetando los ciclos diarios de actividad de los animales y bajo condiciones acordes con su buena salud y bienestar, siguiendo las indicaciones expresas de los profesionales responsables.

ARTICULO 26. — No se permitirá que el público tenga contacto físico con los animales.

Sección III

Cuidado veterinario

ARTICULO 27. — Los animales deberán ser observados diariamente por el médico veterinario u otra persona bajo su supervisión directa, y se deberá llevar un registro diario concerniente a la salud, tratamientos y comportamiento de cada animal en su ficha técnica individual, según se especifica en el ARTICULO 41.

ARTICULO 28. — Los animales sólo podrán ser mantenidos en las instalaciones de cuidado veterinario bajo indicación expresa del médico veterinario. En el caso de animales nuevos, éstos deberán cumplir una cuarentena hasta que haya seguridad de su buen estado de salud.

ARTICULO 29. — En el caso de muerte de mamíferos marinos alojados en un oceanario, se deberá realizar la necropsia completa de los mismos, bajo la responsabilidad del veterinario del oceanario. Se deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación que extienda un Certificado de Ingreso/Egreso del animal, adjuntando copia del informe de la necropsia. La Autoridad de Aplicación podrá enviar un representante para que presencie la necropsia. Los residuos patológicos deberán disponerse de acuerdo a las normas vigentes.

Sección IV

Grupos

ARTICULO 30.
a) Los animales deberán tener acceso a otros animales, excepto cuando estén temporariamente aislados por tratamiento médico o entrenamiento, y bajo atención especial.
b) Los animales que no sean compatible, no deberán ser mantenidos en el mismo alojamiento.
c) Los animales deberán ser mantenidos en grupos sociales típicos de la especie y de la misma región geográfica, siempre que esto sea posible.

Sección V

Personal

ARTICULO 31. — Un número suficiente de personas adecuadamente entrenadas y competentes deberán ser empleadas para mantener el nivel necesario de cuidado de los animales en todo momento. El personal deberá tener conocimiento teórico de la biología, ecología y conservación de los mamíferos marinos, así como antecedentes prácticos en el manejo de los mismos. El oceanario deberá fomentar el mejoramiento de los conocimientos teóricos y técnicas del personal a través de cursos de capacitación.

ARTICULO 32. — Cualquier entrenamiento de los animales deberá ser hecho por o bajo la supervisión de entrenadores experimentados.

ARTICULO 33. — Se deberá llevar registro del comportamiento de cada ejemplar, en todas las sesiones de entrenamiento y en cada actuación, en su ficha técnica individual, según se especifica en el ARTICULO 41.

ARTICULO 34. — Se deberá proveer al personal de duchas, lavatorios y pediluvios, para asegurar la higiene necesaria. Estas comodidades así como otras áreas para el personal deberán ser mantenidas limpias, en orden y en buen estado. Se deberá proveer uniformes limpios y vestimenta protectora adecuada para uso exclusivo en el oceanario.

Sección VI

Emergencias, suministro de agua, energía y combustible

ARTICULO 35. — El suministro de agua, energía y combustible deberá ser seguro, confiable y suficiente para mantener las condiciones óptimas de funcionamiento del oceanario, debiendo poseer sistemas alternativos de abastecimiento de estos elementos, disponibles en caso de emergencias.

ARTICULO 36. — Los oceanarios deberán tener planes elaborados con anticipación para hacer frente a cualquier problema imprevisto, dificultades laborales, comerciales y financieras, que pudieran poner en riesgo a los animales.

ARTICULO 37. — Los oceanarios deberán contar con planes elaborados con anticipación, de acomodamiento alternativo de los animales para casos de emergencia, el cual será usado con exclusiva autorización y supervisación de un médico veterinario o profesional competente. Cualquier movimiento de emergencia deberá ser notificado de inmediato a la Autoridad de Aplicación.

Sección VII

Transporte

ARTICULO 38. — Para el traslado de mamíferos marinos, se deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación la emisión de la guía de Transporte que figura en el Anexo VI, para lo cual deberá adjuntarse la siguiente documentación:
— certificación sanitaria donde conste el buen estado de salud de los especímenes o en caso de enfermedad, la justificación de las causas que motivan el traslado
— en el caso que corresponda, Guía de Tránsito provincial.
La Guía de Transporte se extenderá por original que acompañará el traslado de los ejemplares y deberá quedar a cargo del destinatario y el duplicado para registro de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 39. — Al menos un asistente apropiadamente entrenado deberá acompañar cada traslado, y cada asistente no deberá tener más de dos animales a su cargo.

ARTICULO 40. — Los animales no deberán ser mantenidos en los contenedores de transporte por más de 24 horas, aunque para viajes más largos, este período podrá ser extendido mediante certificado de médico veterinario que lo autorice.

Capítulo VI

Toma de datos - Inspecciones

ARTICULO 41. — Se deberá elaborar una ficha técnica individual de todos los mamíferos marinos que albergue el oceanario, de forma que puedan ser rápida y fácilmente examinadas, analizadas y comparadas con aquéllas guardadas por otros oceanarios y estar disponibles a requerimiento de las autoridades. Estas fichas deberán acompañar a los animales en el caso de que sean trasladados en forma definitiva a otro oceanario. La ficha técnica individual de cada animal deberá contener la siguiente información:

— Correcta identificación: nombre científico, nombre común, cualquier nombre personal y sexo.
— Origen: población silvestre de la que proviene u oceanario donde nació en cautiverio, datos de los padres (si se conocen), oceanarios en los que previamente haya estado en cautiverio, fecha de adquisición y detalles de las circunstancias de la misma.
— Descripción de marcas distintivas.
— Fecha conocida o estimada de nacimiento.
— Crecimiento y desarrollo: incluyendo peso y largo a la llegada y sus mediciones de rutina.
— Datos clínicos: incluyendo detalles y fechas de cualquier tipo de tratamiento que le haya sido dado, resultado de los exámenes rutinarios de salud y sus reportes diarios.
— Comportamiento y status social: incluyendo cualquier incompatibilidad y conflicto, y reporte de comportamiento diario.
— Temperamento y respuesta al manejo, y reporte del entrenamiento diario.
— Alimentación: incluyendo comportamiento alimenticio y reporte diario de la misma.
— Reproducción: incluyendo comportamiento reproductivo, desarrollo de la gestación y crías si las tuviera.
— Día de muerte, y reporte de la necropsia.
— Foto del ejemplar.

ARTICULO 42. — Todos los mamíferos marinos alojados, deberán estar individualizados mediante marcas naturales que los identifiquen perfectamente de los demás ejemplares de su especie. En caso de no existir éstas, se realizarán marcas identificatorias permanentes bajo la supervisión de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 43. — Se deberá presentar un informe anual a la Autoridad de Aplicación con los siguientes datos:

a) Todas las modificaciones que hubieran ocurrido durante el último año en cuanto a: altas y bajas de animales, infraestructura, personal, tipo y cantidad de actuaciones.
b) Programa de Educación: resultados obtenidos en el último año y actualización del Programa a desarrollarse durante el año siguiente.
c) Programa de Investigación: resultados obtenidos en el último año y actualización del Programa a desarrollarse durante el año siguiente.
d) En el caso de que el oceanario desarrolle un Programa de Reproducción: resultados obtenidos en el último año y actualización del Programa a desarrollarse durante el año siguiente.

ARTICULO 44. — Los agentes de la Autoridad de Aplicación están autorizados a realizar inspecciones a los oceanarios cuando lo consideren necesario, debiendo estar a su disposición todos los registros que en el presente Reglamento se mencionan.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

ARTICULO 45. — Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta Reglamentación serán sancionadas de acuerdo a las previsiones del Capítulo IX - De las Infracciones y Sanciones, Art. 28, contenidos en la Ley 22.421/81.

ARTICULO 46. — Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, previo sumario que asegure el derecho de defensa, conforme al procedimiento previsto para estos casos por la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 47. — Toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, exportación o tráfico interno de mamíferos marinos, deberá ser registrada por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 48. — Se fijan los siguientes aranceles en concepto de:

Habilitación:	$	1.000.-/anuales
Inspección:	$	200.-
Extensión de Certificado de Ingreso/Egreso	$	500.-
Extensión de Guía de Transporte	$	500.-

ANEXO III

SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

FORM.- **A**

HABILITACION Y REGISTRO DE FIRMAS

NUMERO DE HABILITACION (a completar por la Autoridad de Aplicación):

FECHA DE SOLICITUD:

RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL TITULAR: N° DE CUIT:

DOMICILIO, CODIGO POSTAL: TELEFONO:

EL SUSCRIPTO SE NOTIFICA EN CONFORMIDAD A LA APLICACION DE LAS PREVISIONES DEL CAPITULO IX - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, ART. 28, CONTENIDOS EN LA LEY 22.421/81.

Firma autenticada	Firma autenticada

Aclaración de Firma	Nº de Documento	Aclaración de Firma	Nº de Documento

FIRMAS AUTORIZADAS POR TIEMPO INDETERMINADO EN VIGENCIA MIENTRAS NO SEAN EXPRESAMENTE MODIFICADAS O DEJADAS SIN EFECTO PARA AVALAR TODO TIPO DE TRAMITE ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION

PARA LLENAR POR LA AUTORIDAD DE APLICACION:

Fecha

Firma y sello del funcionario habilitante

INSTRUCTIVO

DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMULARIO:

a) Infraestructura con la que se contará para la ubicación de los cetáceos y/o pinnípedos, con sus correspondientes planos:
b) Nómina del plantel de técnicos y profesionales empleados por el oceanario y tareas a desarrollar por los mismos: Adjuntar antecedentes de los responsables de los Programas de Educación de Investigación y de Reproducción (sólo para el caso de que se desarrolle Programa de Reproducción), del veterinario y de los entrenadores.
c) Programa de Educación para visitantes que se desarrollará durante el primer año, contenidos y responsables del mismo.
d) Programa de Investigación que se desarrollará durante los dos primeros años contenidos y responsables del mismo.
e) En el caso de que se desarrolle un Programa de Reproducción, adjuntar Programa de los dos primeros años, contenidos y responsables del mismo.
f) En el caso de que se realicen actuaciones, descripción del tipo y cantidad de actuaciones que realizarán los animales.
g) Planes de abastecimiento de agua, energía y combustible, detalle de plantas de purificación y tratamiento de aguas, destino de los efluentes tratados.
h) Animales que prevé alojar el oceanario: cantidad, nombre científico y sexo, y forma de obtención de los mismos.
i) Habilitación municipal y provincial, según corresponda.
j) En el caso de que se trate de una sociedad comercial, contrato social autenticado.

ANEXO IV:

SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

FORM.- **B**

SOLICITUD DE INGRESO/EGRESO DE MAMIFEROS MARINOS

FECHA DE SOLICITUD NUMERO DE HABILITACION:

RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL TITULAR:

ANIMALES QUE SE SOLICITA IMPORTAR/EXPORTAR/TRANSFERIR/CAPTURAR/LIBERAR (1):

CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	MARCAS IDENTIFICATORIAS (2)

SOLICITUD DE IMPORTACION/EXPORTACION (1):

FECHA ESTIMADA DE ARRIBO/SALIDA (1) AL/DEL PAIS:

DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR (1) HABILITADO:

N° DE HABILITACION: NOMBRE:

Firma del importador/exportador (1) habilitado	Firma del responsable del oceanario

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA:

FECHA ESTIMADA DE REALIZACION DE LA TRANFERENCIA:

OCEANARIO DE ORIGEN:

N° DE HABILITACION: RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL TITULAR:

OCEANARIO DE DESTINO:

N° DE HABILITACION: RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL TITULAR:

Firma del responsable del oceanario de origen	Firma del responsable del oceanario de destino

SOLICITUD DE CAPTURA/LIBERACION (1):

Firma del responsable del oceanario

PARA LLENAR POR LA AUTORIDAD DE APLICACION:

Fecha

Firma y sello del funcionario autorizante

(1) Tachar lo que no corresponda
(2) Para los casos de Importación, Exportación, Transferencia y Liberación

INSTRUCTIVO:

DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMULARIO:

a) Infraestructura con la que se contará para la ubicación de los cetáceos y/o pinnipedos, con sus correspondientes planos:

b) Nómina del plantel de técnicos y profesionales empleados por el oceanario y tareas a desarrollar por los mismos: Adjuntar antecedentes de los responsables de los Programas de Educación de Investigación y de Reproducción (sólo para el caso de que se desarrolle Programa de Reproducción), del veterinario y de los entrenadores.

c) Programa de Educación para visitantes que se desarrollará durante el primer año, contenidos y responsables del mismo.

d) Programa de Investigación que se desarrollará durante los dos primeros años contenidos y responsables del mismo.

e) En el caso de que se desarrolle un Programa de Reproducción, adjuntar Programa de los dos primeros años, contenidos y responsables del mismo.

f) En el caso de que se realicen actuaciones, descripción del tipo y cantidad de actuaciones que realizarán los animales.

g) Planes de abastecimiento de agua, energía y combustible, detalle de plantas de purificación y tratamiento de aguas, destino de los efluentes tratados.

h) Animales que prevé alojar el oceanario: cantidad, nombre científico y sexo, y forma de obtención de los mismos.

i) Habilitación municipal y provincial, según corresponda.

j) En el caso de que se trate de una sociedad comercial, contrato social autenticado.

ANEXO V:

SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

FORM. - C

CERTIFICADO DE INGRESO/EGRESO DE MAMIFEROS MARINOS

FECHA DE PRESENTACION: NUMERO DE HABILITACION:

RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL TITULAR:

ANIMALES QUE SE SOLICITA INGRESAR/EGRESAR (1):

CANTIDAD	FECHA INGRESO /EGRESO	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	MARCAS IDENTIFICATORIAS	ORIGEN (2)

....

PARA LLENAR POR LA AUTORIDAD DE APLICACION:

....

Fecha Firma y sello del funcionario

(1) Tachar lo que no corresponda

(2) Especificar:

— en el caso de un Ingreso de Mamíferos Marinos, si se trata de:
Importación / Transferencia / Nacimiento / Captura / Varamiento

— en el caso de un Egreso de Mamíferos Marinos, si se trata de:
Exportación / Transferencia / Muerte / Liberación

....

INSTRUCTIVO:

— En el caso de una Importación, Exportación, Transferencia, Captura o Liberación deberá haberse tramitado previamente una solicitud de Ingreso/Egreso ante esta Autoridad de Aplicación.

— En el caso de Nacimiento, deberá adjuntarse un Certificado Veterinario, y la ficha técnica individual del ejemplar, incluyendo: datos de los padres, fecha de nacimiento, peso, longitud y foto.

— En el caso de Muerte, deberá adjuntarse el Informe de la necropsia, y la ficha técnica individual del ejemplar.

— En el caso de Varamiento, deberá adjuntarse la ficha técnica individual del ejemplar.

— En el caso de Captura/Liberación, deberá adjuntarse el informe sobre las operaciones.

ANEXO VI:

SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

FORM. - D

TRANSPORTE DE MAMIFEROS MARINOS

FECHA DE SOLICITUD: NUMERO DE HABILITACION:

RAZON SOCIAL O NOMBRE DEL TITULAR:

MEDIO DE TRANSPORTE A UTILIZAR:

DURACION DEL TRASLADO: horas

ANIMALES QUE SE SOLICITA TRANSPORTAR:

CANTIDAD	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	MARCAS IDENTIFICATORIAS

ORIGEN:

PAIS: LOCALIDAD:

NOMBRE DEL OCEANARIO: NUMERO DE HABILITACION: (1)

DESTINO:

PAIS: LOCALIDAD:

NOMBRE DEL OCEANARIO: NUMERO DE HABILITACION (1):

EL DESTINO ES (tachar lo que no corresponde):
a) PERMANENTE
b) TEMPORARIO (especificar duración del mismo)

....

Firma del responsable del oceanario

....

PARA LLENAR POR LA AUTORIDAD DE APLICACION:

....

Fecha Firma y sello del funcionario

ESTA GUIA DE TRANSPORTE ES VALIDA HASTA.........................

....

(1) Completar sólo si el oceanario es de Argentina

....

DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMULARIO:

— Certificación veterinaria donde conste: que los animales se encuentran en estado de salud apropiado para soportar el viaje, o, en caso de emergencia, justificación de las causas.

— Guía de Tránsito Provincial, si corresponde.

SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

FORM. - D

TRANSPORTE DE MAMIFEROS MARINOS
CONDICIONES GENERALES

ME NOTIFICO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

1) CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE:

a) Los contenedores deberán:

1) estar construidos de materiales resistentes, durables, no tóxicos y que no puedan ser masticados ni tragados por los animales.

2) estar limpios y si fueron utilizados anteriormente, deberán ser desinfectados cuidadosamente o esterilizados.

3) estar claramente marcados en una o más partes visibles con las palabras "ANIMAL VIVO" en letras de no menos de 3 cm de altura, y con flechas indicando la posición correcta del mismo.

b) El asistente que acompañe a los animales, deberá observarlos, mantenerlos frescos y brindarles agua y alimento cuando sea necesario.

c) Deberá evitarse que los animales sean expuestos a los rayos del sol, y a temperaturas extremas.

d) Cuando se requiera la administración de tranquilizantes o cualquier otro medicamento a los animales, esto deberá ser supervisado por un médico veterinario, quien deberá elaborar un certificado donde constará el nombre de la droga, hora y vía de administración. Este certificado deberá adosarse a los documentos que acompañan al animal.

2) CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE CETACEOS:

a) Los contenedores deberán tener las siguientes características:

1) Deberán estar construidos con aluminio, lona, fibra de vidrio, espuma de goma, plásticos, PVC o maderas.

2) Podrán ser construidos de madera con un forro de plástico, de madera y fibra de vidrio, o de fibra de vidrio moldeado. En todos los casos, deberán ser estancos.

3) El animal deberá ser suspendido en una camilla de lona sujeta a una estructura de aluminio tubular, la cual deberá descansar sobre un colchón de espuma de goma. La camilla de lona deberá tener unos cortes especiales para que las aletas pectorales asomen libremente a través de ellos sin ocasionar molestia al animal.

4) El largo y el ancho deberán permitir una tolerancia mínima de 8 cm entre las paredes del contenedor y el cuerpo del animal.

5) Deberán estar diseñados de manera de permitir el acceso de los asistentes a los animales a fin de proveerles los cuidados que sean necesarios.

b) Se deberá cubrir el cuerpo del animal, excepto su cabeza y orificios nasales, con una tela húmeda, la cual deberá tener una abertura para la aleta dorsal.

c) las áreas críticas del cuerpo (bajo las aletas pectorales, la aleta dorsal, la aleta caudal, deberán ser cubiertas con ungüento de lanolina u óxido de zinc, o una combinación de ambos, para protegerlos de la fricción, recalentamiento y deshidratación.

d) Se deberán colocar cinturones acolchados sobre el animal para prevenir un posible salto del mismo. Estos deberán estar bien asegurados, pero en ningún caso demasiado apretados.

e) El asistente deberá tener disponible todo el tiempo un rociador mecánico.

f) Se deberá tener especial cuidado de no rociar agua sobre la cabeza ni cerca de los orificios nasales o espiráculo.

3) CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE PINNIPEDOS:

a) Los contenedores deberán tener las siguientes características:

1) Deberán estar construidos de tal manera que no existan en su interior clavos, tornillos, alambres, esquinas filosas u otros elementos que pudieran lastimar a los animales.

2) Deberán tener un tamaño suficiente como para que cada animal tenga el espacio necesario para permanecer en posición natural: acostado, erguido y girar 360°.

3) Deberán tener orificios que sirvan para la ventilación y observación. Estos no deberán ser menores del 16 % del área total de cada pared del contenedor.

4) Deberán estar construidos de manera que ninguna parte del animal pueda ser expuesta al exterior del contenedor.

5) El acceso al contenedor deberá estar ubicado en la parte frontal con la misma medida que el armazón perimetral del mismo.

6) Deberán tener dispositivos de separación entre la pared del contenedor con la carga adyacente, dejando un espacio para la circulación de aire.

7) Deberán estar equipados con asas que permitan un manejo fácil del contenedor, y eviten que las personas que los muevan entren en contacto con los animales.

8) El piso deberá estar cubierto con una gruesa capa de 10 cm, de material suave, absorbente, seguro y no tóxico para los animales.

b) En caso de encerrar más de un animal en el contenedor, deberán ser de la misma especie y compatibles.

....

Firma

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4105/96 DGI

En la edición 10 de enero de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO I:

DONDE DICE: Tamaño: Formato Carta de 216mm y 279mm.

DEBE DECIR: Tamaño: Formato Carta de 216mm x 279mm.

En el ANEXO II:

DONDE DICE: VINOS
Vinos comunes, finos reservas, espumantes, gasificados, ...

DEBE DECIR: VINOS
Vinos comunes, finos reservas, espumantes, espumosos, gasificados, ...

DONDE DICE: OBJETOS SANTUARIOS

DEBE DECIR: OBJETOS SUNTUARIOS

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 35/95

Autorízase un ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Bs. As., 22/12/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002929/95 y 750-002931/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias,

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 4 y 12 de diciembre de 1995 respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de QUICKFOOD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de febrero de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al agente involucrado la Tarifa de Peaje que debe pagar el agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, aplicando el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994, integrado como Anexo 27 a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

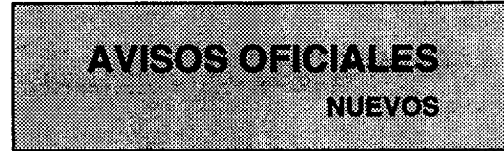
Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	7 de febrero de 1996	10.00
* Electricidad	7 de febrero de 1996	12.00
* Ferretería y Pinturería	7 de febrero de 1996	14.00
* Tapicería	8 de febrero de 1996	12.00
* Cerrajería	8 de febrero de 1996	14.00

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 710.

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 13.30 y de 14 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3,5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura.

e. 16/1 Nº 196 v. 22/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 2

Bs. As., 2/1/96

VISTO los Decretos Nº 993 y 1492 de fechas 27 de mayo de 1991 y 23 de agosto de 1994, respectivamente y la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINSTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 531/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran las Direcciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 de fecha 5 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha aconsejado, previa evaluación de antecedentes, preselección y entrevistas efectuadas, declarar desierto el llamado para cubrir el cargo con Función Ejecutiva de Subcoordinador de la Unidad Técnico Operativa de Apoyo al C. E. C. R. A., dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Al mismo tiempo, propone realizar una nueva convocatoria por entender que ninguno de los preseleccionados y entrevistados cubre acabadamente el perfil requerido.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierta la convocatoria para cubrir el cargo con Función Ejecutiva de Subcoordinador de la Unidad Técnico Operativo de Apoyo al C. E. C. R. A. dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y notificar a los postulantes entrevistados por el Comité de Selección.

ARTICULO 2º — Disponer una nueva convocatoria para cubrir el cargo con Funciones Ejecutivas citado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/1 Nº 197 v. 16/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 7

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Expediente Nº 561-025475/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de agosto de 1993 fue formalizado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales signatarios, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, luego ratificado por Ley Nº 24.130.

Que por la Cláusula PRIMERA - Apartado 9 del referido Pacto Federal, los Señores Gobernadores de los Estados Provinciales signatarios acordaron la adopción de medidas para propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, establecimientos, sociedades o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

Que dentro de dicho marco, el Gobierno de la PROVINCIA DE LA RIOJA, tomó la decisión de privatizar la EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA RIOJA (EPOSLAR).

Que asimismo, la CAMARA DE DIPUTADOS de dicha Provincia sancionó la Ley Nº 6057, por la cual se autorizó al Señor Gobernador a optar por encomendar al Estado Nacional la privatización de la mencionada Empresa.

Que el Estado Nacional, a través de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS obtuvo una importante experiencia durante el proceso de concesión de la ex-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que dicha experiencia puede ser capitalizada por la Provincia de LA RIOJA a través de la asistencia que le puede brindar la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este MINISTERIO.

Que por dichos motivos, el Señor Gobernador de la Provincia de LA RIOJA juntamente con la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de este MINISTERIO celebraron un convenio con fecha 23 de mayo de 1995 por el cual se encomienda a esta última la privatización de la empresa PROVNCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA RIOJA (EPOSLAR) en el ámbito de las localidades de La Rioja, Chilecito y Chamical de la Provincia de LA RIOJA.

Que conforme las instrucciones recibidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Decreto Nº 1807 de fecha 27 de agosto de 1993, es conveniente facultar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para que lleve adelante el proceso de privatización de la EMPRESA PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA RIOJA (EPOSLAR).

Que teniendo en cuenta las situaciones similares que pudiesen plantearse, se estima necesario facultar a la mencionada Secretaría para que celebre convenios con los Gobiernos Provinciales signatarios del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, cuyo objeto sea la asistencia, colaboración, seguimiento, intervención, ejecución y control de procesos de privatización o concesión de organismos provinciales prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, cuanto dichos Gobiernos le encomienden al Estado Nacional dichas tareas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1807 de fecha 27 de agosto de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio suscripto el 23 de mayo de 1995 entre el Estado Nacional y la Provincia de LA RIOJA, que consta DIEZ (10) CLAUSULAS y que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, y por el cual la Provincia de LA RIOJA le encomienda al ESTADO NACIONAL, la privatización del ENTE PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA RIOJA (EPOSLAR).

ARTICULO 2º — Acéptase el Poder Especial Irrevocable otorgado por la Provincia de LA RIOJA al Estado Nacional, en los términos y con los alcances previstos en la Cláusula PRIMERA del Convenio referido en el Artículo precedente, el que será ejercido a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este MINISTERIO.

ARTICULO 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este MINISTERIO a efectuar el llamado a Concurso Público, a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la privatización del ENTE PROVINCIAL DE OBRAS SANTARIAS DE LA RIOJA (EPOSLAR). Asimismo facúltase a la citada Secretaría a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que deberán aplicarse para transferir al Sector Privado los servicios a privatizar, todo ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula PRIMERA del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este MINISTERIO a celebrar convenios con los Gobiernos Provinciales signatarios del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, cuyo objeto sea la asistencia, colaboración, seguimiento, intervención, ejecución y control de procesos de privatización o concesión de organismos provinciales prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, cuando dichos Gobiernos le encomienden al Estado Nacional dichas tareas.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONVENIO

Entre el Estado Nacional, representado por el Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, Dr. Wylian Rolando OTRERA, en adelante LA NACION; y la Provincia de LA RIOJA, representada por el Gobernador Don Bernabé José Angel ARNAUDO, en adelante LA PROVINCIA; acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LA PROVINCIA encomienda a LA NACION a partir de la firma del presente Convenio, la privatización del Ente Provincial de Obras Sanitarias La Rioja (EPOSLAR). El ámbito de la privatización será el comprendido por las localidades de La Rioja, Chilecito y Chamical. A tal efecto LA PROVINCIA otorga en este mismo acto poder especial irrevocable a favor de LA NACION para:

- Redactar los documentos necesarios que posibiliten el llamado a licitación para la privatización de EPOSLAR, entre ellos, y sin ser esta una enunciación taxativa:

* Pliegos de Bases y Condiciones para la licitación
* Documentos Contractuales
* Marco Regulatorio
* Régimen Tarifario
* Reglamento del Usuario
* Planes de Inversión Mínimos
* Documentos de Evaluación de Ofertas
* Documentos de Constitución del Ente Regulador
* Documentos del Programa de Propiedad Participada.

- Llamar a Concurso Público
- Seleccionar los oferentes
- Adjudicar la licitación
- Firmar el correspondiente Contrato
- Percibir lo devengado por tales conceptos

SEGUNDA: LA NACION, a los efectos de la concreción de las tareas enunciadas podrá, en caso de ser necesario, contratar a un grupo consultor especializado que seleccionará, careciendo de validez a los efectos del presente Convenio los trámites licitatorios iniciado por LA PROVINCIA.

TERCERA; LA PROVINCIA, hasta tanto se materialice la privatización objeto de la presente, será la única responsable de la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales prestado por EPOSLAR así como por los daños que pudieren producirse como consecuencia de la prestación de dicho servicio. LA NACION no podrá reclamar a LA PROVINCIA participación alguna en los beneficios provenientes de la prestación del servicio por EPOSLAR, ni LA PROVINCIA reclamará a LA NACION compensación alguna por los quebrantos que se produzcan en EPOSLAR durante tal período.

CUARTA: La privatización será llevada adelante de la forma que resulte más conveniente, según los estudios que realizará LA NACION a tal efecto. En cualquier caso la prestación del servicio estará a cargo de una Sociedad Anónima constituida al efecto. LA PROVINCIA será acreedora del valor que pudiere obtenerse en la correspondiente licitación y/o del valor canon que se determinare en favor de ella en dicho proceso. LA NACION transferirá a LA PROVINCIA las garantías que afiancen el cumplimiento de las obligaciones contractuales del prestador.

QUINTA: La dotación de personal a transferir en forma obligatoria al prestador privado no deberá superar los ciento cuarenta agentes (140 agentes) asumiendo LA PROVINCIA la situación laboral del resto del personal de revista en EPOSLAR.

SEXTA; LA PROVINCIA se compromete, a partir de la firma del presente, a no introducir cambios en las escalas salariales o en los costos operativos de EPOSLAR, ni a modificar los valores tarifarios del servicio.

SEPTIMA: Se deja expresa constancia que las estructuras tarifarias que serán aplicables al servicio privatizado no contemplarán franjas de usuarios subsidiados a cargo del prestador. Las exenciones, rebajas o subsidios que se hallen instrumentadas al momento de transferir los servicios privatizados o que se establezcan en el futuro serán absorbidas por la Provincia y compensadas al prestador privado.

OCTAVA: Los bienes muebles e inmuebles de EPOSLAR así como las obras vinculadas al servicio prestado por ésta serán transferidos en tenencia al futuro prestador sin cargo o compensación económica alguna. El prestador deberá asumir la obligación de terminar y poner en servicio las obras en ejecución que se detallen en los pliegos. No se transferirán pasivos al prestador, como así tampoco acreencias por prestación del servicio que tuviere EPOSLAR.

NOVENA: LA PROVINCIA suministrará a LA NACION toda la información y apoyo técnico que ésta le requiriese a los efectos de ejecutar la privatización de EPOSLAR.

DECIMA: LA PROVINCIA designará un representante, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la firma de este Convenio, quien se integrará a los equipos de trabajo que constituya LA NACION a los efectos de la privatización. En igual sentido se integrará un miembro de la Comisión Especial de Privatizaciones de la Honorable Legislatura de la Provincia de La Rioja, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley Nº 5949, modificada por la Ley Nº 6024.

En la cuidad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1995, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — BERNABE JOSE ANGEL ARNAUDO, Gobernador de La Rioja. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

e. 16/1 Nº 198 v. 16/1/96

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 266

Bs. As., 6/12/95

VISTO el Expediente Nº 080-007765/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1427 del 11 de diciembre de 1989 y el Decreto Nº 852 del 5 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1427/89 se procedió a la emisión de títulos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS 1989".

Que en función de las obligaciones de amortización registradas en el presente ejercicio fiscal, la emisión de los "BONOS EXTERNOS 1989", es la única que cuenta con un mercado secundario activo.

Que el volumen en circulación de títulos públicos en el mercado local, se ha visto disminuido por el rescate de todas las series de BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, procederá a la suscripción pública de la ampliación de la emisión de "BONOS EXTERNOS 1989" por un importe de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 500.000.000).

Que consecuentemente corresponde establecer las normas complementarias y los procedimientos para la gestión y administración de estas operaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 852 de fecha 5 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el llamado de licitación, con fecha 6 de diciembre de 1995, para la colocación de títulos de deuda pública denominado "BONOS EXTERNOS 1989", mediante suscripción pública hasta un monto máximo de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 500.000.000).

ARTICULO 2º — Apruébase las bases para la licitación, suscripción, adjudicación y liquidación pública de los "BONOS EXTERNOS 1989" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

ANEXO

BASES PARA LA LICITACION, SUSCRIPCION, ADJUDICACION Y LIQUIDACION PUBLICA DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1989 DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1995.

I) Presentación de Ofertas.

Las ofertas podrán canalizarse en dos tramos: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo. Asimismo, la fijación de precios de corte en ambos tramos se realizará de acuerdo al sistema de adjudicación fijado en el llamado a licitación. Las ofertas deberán incluir la cotización de un precio por cada 100 de valor nominal, al 28.12.95

a) MONTO DE LA LICITACION: Hasta Valor Nominal U$S 500 millones.

b) PLAZO PARA LA RECEPCION DE OFERTAS: La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias recibirá las ofertas de suscripción de BONEX 89 en dólares estadounidenses, el día de la licitación hasta las 18 horas.

De mediar inconvenientes de fuerza mayor atribuibles al sistema de comunicaciones provisto por el Mercado Abierto Electrónico o el programa MAESOP, la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias podrá extender el plazo para la recepción de ofertas hasta media hora después de vencido el mismo, previa notificación fehaciente de funcionarios autorizados del MAE.

c) FORMA DE PRESENTACION: Las propuestas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del sistema de comunicaciones MAESOP del Mercado Abierto Electrónico, —MAE— debiendo contener la siguiente información:

Identificación de la Entidad
Valor nominal (al 28.12.95), solicitado
Precio: por cada US$ 100 de valor nominal (en la forma de la cotización de Bolsa con 2 decimales).
Forma de pago: Pesos, Dólares o Cupones Nº 12 de BONEX 89
Importe en valor efectivo
Agente Liquidador: Euroclear (EURO)/Caja de Valores S. A. (C. V.)
Nº de cuenta.

d) INVERSORES: Podrán participar de las licitaciones:

1 — Entidades Financieras.
2 — Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa a través de los Mercados de Valores.
3 — En general todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas a través de entidades mencionadas en 1- y 2- conectadas al sistema MAEOSP del Mercado Abierto Electrónico.

e) PRESENTACION DE OFERTAS: Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas pudiendo cotizar cada una de ellas a distintos precios por cada US$ 100 de valor nominal (al 28.12.95).

f) MONTO MINIMO PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS: El monto mínimo de las presentaciones para cada precio será de US$ Valor Nominal 100.000. En todos los casos el mínimo múltiplo de las presentaciones por cada precio ofrecido será de US$ VN 1000.

g) ACEPTACION DE PROPUESTAS: Las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros podrán declarar total o parcialmente desierta la licitación.

Todas aquellas ofertas que se presentaren en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requirimientos del MAESOP, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del programa MAESOP que será provisto por el MAE a requerimiento de las entidades.

El resultado de la licitación será dado a conocer a mas tardar antes de las 10 horas de Buenos Aires del día hábil siguiente en que opere el cierre del llamado.

II) SISTEMAS DE ADJUDICACION

El sistema de adjudicación será el de precio único (sistema holandés).

Asimismo, se podrán aceptar ofertas en dos tramos. Uno corresponderá al de Ofertas Competitivas y el otro al de Ofertas no competitivas.

Ofertas no Competitivas:

Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre y cuando el monto total de las mismas no supere la diferencia entre el monto licitado y el valor nominal de las ofertas adjudicadas en forma competitiva. En caso de superar dicha diferencia, se procederá a prorratear las ofertas no competitivas en forma proporcional a los montos solicitados.

Ofertas Competitivas:

Las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros aceptarán en su totalidad las ofertas que tengan un precio superior al que se fije como precio de corte. En el caso que el importe total ofrecido exceda al licitado, se procederá de la siguiente forma:

Asignación por prorrateo:

Para el caso en que el monto total en valor nominal de las ofertas a ser adjudicadas hasta el precio de corte, supere el monto autorizado para la colocación, se procederá a prorratear las propuestas efectuadas al precio de corte seleccionado, adjudicando los valores nominales en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hasta el múltiplo fijado más cercano siempre que no exceda el total licitado, en cuyo caso se redondeará en menos, para que el monto en valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación.

Confirmación de Operaciones:

La Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, confirmará los montos adjudicados y el precio de corte aplicable, a través de la red de comunicaciones provista por el MAE.

Asimismo, las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, Bancos y Seguros darán a conocer el resultado final de la licitación a través de la difusión de un Comunicado de Prensa.

III LIQUIDACION DE OPERACIONES

a) A través de Euroclear

El Banco Central instruirá para que el 28.12.95 se efectúen las acreditaciones correspondiente de los títulos en las cuentas de las entidades adjudicatarias contra entrega de los fondos respectivos en la cuenta del Banco Central en dicha entidad.

b) A través de la Caja de Valores S. A.

Las propuestas aceptadas se liquidarán el 28.12.95, para lo cual se procederá a:

— Pago en pesos. El Banco Central de la República Argentina debitará automáticamente la cuenta corriente de la entidad en ese Banco.

— Pago en dólares estadounidenses: las entidades intervinientes deberán efectivizar el pago mediante transferencia de fondos a ser acreditados en la cuenta Nº 000.700.224.000 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en BANCO NACION Nueva York.

— Pago mediante entrega del monto equivalente en cupones Nº 12 de BONEX 89 las entidades deberán proceder como se indica en el punto respectivo.

En todos los casos se tomará el tipo de cambio Convertibilidad USD 1=$ 1.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Hacienda procederá a acreditar los valores en las cuentas de las entidades en la Caja de Valores S. A., previa verificación y disponibilidad por el BCRA de los importes correspondientes.

PAGO MEDIANTE CUPONES Nº 12 DE BONEX SERIE 89.

Las entidades financieras que hayan sido adjudicatarias de ofertas que apliquen cupones Nº 12 de BONEX serie 1989 como pago para la suscripción de BONEX 1989 deberán presentar una Nota dirigida a la Gerencia del Tesoro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con una anticipación no inferior a 48 horas de la fecha de liquidación de las operaciones detallando la siguiente información:

Nombre de la Institución
Valor efectivo adjudicado
Valor efectivo a abonar mediante transferencia a la cuenta del Banco Central
Valor a abonar en cupones Nº 12 de BONEX 1989
y el siguiente detalle de las fórmulas 421-A que se aplicarán al pago de BONEX 1989 suscriptos:
Número de cada recibo
Total de recibos
Importe de cada recibo
Importe total de los recibos

Asimismo deberán presentar a la Gerencia del Tesoro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los recibos de la fórmula 421-A a aplicar como forma de pago por los BONEX 1989 suscriptos con una anticipación no inferior a 24 horas de la liquidación de las operaciones.

En caso que los cupones Nº 12 de BONEX 89 no hayan sido presentados al cobro en los plazos previstos en el Artículo 2 del Decreto Nº 1427 del 11 de diciembre de 1989 la disponibilidad de los valores de BONEX 1989 se efectuará una vez que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA haya verificado los mismos.

Las entidades financieras deberán informar a la Caja de Valores S. A., los datos correspondientes a los inversores a nombre de quiénes aquella deberá registrar la titularidad de los mismos y entregarán a los interesados un recibo suficiente que permita acreditar sus tenencias en dicha Caja.

La titularidad de los Certificados Globales emitidos por la Secretaría de Hacienda se presumirá por los registros obrantes en la misma.

COMISIONES:

Se le reconocerán comisiones porcentuales a las entidades participantes, de acuerdo a la siguiente escala:

Si el Valor Nominal adjudicado es de hasta 1 millón inclusive	0, 1 %
Si el valor Nominal adjudicado es mayor que 1 millón y menor a 50 millones	0,09184 %+0,00816 %*VN/1000000
Si el Valor Nominal adjudicado es mayor o igual a 50 millones	0, 5 %

INCUMPLIMIENTOS:

Para el caso que al momento de liquidarse la operación, ésta no pudiera perfeccionarse de acuerdo a lo establecido en los puntos 4 a) y 4 b) precedentes, la Secretaría de Hacienda de la Nación procederá a cobrar un cargo equivalente al 2 % (dos por ciento) del valor nominal adjudicado.

Dicho importe será debitado automáticamente de la cuenta corriente de cada entidad en el Banco Central de la República Argentina.

OTRAS DISPOSICIONES

Las presentaciones de las entidades intervinientes, presupone la autorización de las mismas para debitar las cuentas que las mismas mantengan en el Banco Central de la República Argentina.

e. 16/1 Nº 199 v. 16/1/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

I. N. C. U. C. A. I.

Resolución 428/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO

Las competencias asignadas por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante - INCUCAI y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas regulan solamente de forma general el procedimiento de Ablación e Implante de Homoinjertos valvulares y vasculares.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y equipos profesionales que realizan Ablación e Implante de estos Homoinjertos.

Que debe crearse un marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento de Bancos de Homoinjertos valvulares y vasculares, frescos y criopreservados.

Que se debe garantizar la más eficaz y equitativa distribución de los homoinjertos entre los pacientes que la requieran.

Que se ha consultado la norma que por la presente se aprueba, con la Sociedad Argentina de Trasplantes, con la ANMAT y con los equipos médicos pertenecientes al Hospital de Pediatría S. A. M. I. C. "Prof. Juan Garrahan" y de prestigiosas instituciones asistenciales, todas ellas que realizan la práctica de Trasplante de Homoinjertos Valvulares y Vasculares.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la debida intervención.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 136 del día 20 de diciembre del corriente año.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos, Profesionales e Instituciones, que realicen Ablación, Conservación e Implante de Válvulas Cardíacas y elementos arteriales y venosos frescos y/o criopreservados destinados a ser utilizados como prótesis quirúrgicas que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha en la materia regulada por la presente y que se opongan a la misma.

ARTICULO 3º — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a los fines correspondientes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, al ANMAT y a los Organismos de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su aplicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO I

A — NORMAS GENERALES

1 Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, deberán ajustarse a la presente normativa sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus respectivos ámbitos.

2 Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar los procedimientos de habilitación y rehabilitación de los Bancos, Establecimientos y profesionales involucrados en la norma presente, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de 7 días hábiles de realizado, al INCUCAI.

3 Dicho informe deberá individualizar la siguiente información:

a) Datos del Banco habilitado: Nombre o Razón Social, domicilio completo y teléfonos.

b) Datos de los Profesionales responsables e integrantes del Banco: Nombre y Apellido, D. N. I., Matrícula profesional, Especialidad, teléfonos, etc.

c) Datos del Establecimiento Asistencial donde funcionará el Banco: Nombre o Razón Social, Domicilio Completo, teléfonos.

d) Datos de los profesionales que realizarán ablación e implante de válvulas cardíacas y elementos arteriales y venosos: Nombre y Apellido, Especialidad, D. N. I., Matrícula Profesional, Dirección completa, teléfonos. Indicando la calidad de jefe de Equipo e Integrantes.

e) Datos del Establecimiento Asistencial, donde se realizarán las ablaciones e implantes: Nombre o Razón Social, Domicilio Completo, teléfonos, dependencia estatal o privada

f) Fotocopia autenticada de los Actos Administrativos Jurisdiccionales (Resolución, Decreto, etc.), que otorgan las habilitaciones mencionadas,

donde constan las fechas de vigencia de las mismas. En todos los casos deberán constar fechas de otorgamiento y vencimiento de las habilitaciones.

4 Las Disposiciones de la presente, serán de aplicación inmediata (En la Jurisdicción Nacional). Las autoridades sanitarias jurisdiccionales deberán poner en marcha un programa de habilitación de bancos, establecimientos y equipos de trasplante de Homoinjertos valvulares, en un plazo máximo de treinta días de sancionada la presente. Se fija un lapso no mayor de 60 días para su ejecución.

5 Las habilitaciones otorgadas en el marco de la presente norma, durarán 2 (dos) años a partir de su otorgamiento.

B. — HABILITACION DE BANCOS DE VALVULAS CARDIACAS Y ELEMENTOS ARTERIALES Y VENOSOS

1 RECURSOS HUMANOS PROFESIONALES

Los Bancos funcionarán bajo la responsabilidad de:

a) Director Médico: Médico con experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Tejidos que procese como mínimo 40 válvulas anuales.

b) Director Técnico: Químico, Bioquímico, Biólogo, Farmacéutico o Médico que acredite haber participado en el procesamiento de no menos de 30 Homoinjertos y que acredite fehacientemente formación y experiencia en los procesos técnicos de preparación y conservación de Homoinjertos.

c) Profesional habilitado para ablación e implante de Homoinjertos valvulares y vasculares según la Ley Nº 24.193 y normas complementarias.

2 DEPENDENCIA DEL BANCO

Los Bancos Habilitados, podrán funcionar en Establecimientos Asistenciales públicos o privados, de la Seguridad Social o de las Fuerzas Armadas, habilitados como tales, por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional o bien bajo la responsabilidad de la misma.

3 ESTRUCTURA EDILICIA

El Banco deberá contar con espacio físico destinado exclusivamente para sus fines, incluyendo las siguientes áreas:

a) Area administrativa y archivo.

b) Area recepción de materiales.

c) Area de procesamiento (flujo laminar)

d) Area de almacenamiento de tejidos procesados, equipada con la tecnología necesaria que garantice la adecuada conservación de las válvulas en fresco y/o criopreservadas.

e) Area de lavado.

f) Seroteca

4 EQUIPAMIENTO

Medios de Esterilización

Medios de Cultivo Nutriente

Congeladoras

Equipo para descenso programado de frío

Equipamiento de Criopreservación (-196º)

Campana de Flujo Laminar

Instrumental adecuado para el procesamiento de tejidos

Suministro de Energía Eléctrica Permanente

5 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Banco deberá contar o disponer (mediante convenio o instrumento similar) de Laboratorios de microbiología, serología y anatomía patológica.

6 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

a) Procesamiento

El Banco deberá rechazar todo corazón que no llegue a destino debidamente identificado (formulario de ablación de válvulas cardíacas y vasos), y en las siguientes condiciones: sumergido en solución salina estéril en bolsa estéril y en continente de hielo húmedo a una temperatura entre 0ºc y 4ºc.

b) Disección

La disección del tejido deberá ser realizada en un ambiente de calidad certificada y deberá realizarse bajo cabina de flujo laminar.

Todos los tejidos deben ser procesados asépticamente, utilizando paños, envoltorios e instrumentos estériles.

Los tejidos se deben mantener húmedos, a temperatura fría (<10ºC), para prevenir una isquemia adicional por calor durante la disección.

c) Mediciones

Las válvulas cardíacas deberán ser medidas en su diámetro interno en milímetros. El anillo valvular no debe ser estirado ni distorsionado. La metodología utilizada para medir válvulas deberá estar claramente indicada para los cirujanos que realizarán el implante así como también deberá indicarse si las medidas fueron realizadas antes o después de la esterilización.

El largo de todos los conductos, aórtico arteria pulmonar principal, arteria pulmonar con sus ramas derecha e izquierda remanentes deberán ser medidas y registradas.

d) Descripción de tejidos y clasificación

Se deberá registrar una descripción detallada del Homoinjerto, consignando cualquier anormalidad del tejido o daño iatrogénico del mismo. También se deberá realizar una prueba de competencia como por ejemplo coaptación de comisuras. Todo esto deberá ser registrado.

Los Homoinjertos serán categorizados de la siguiente forma:

Categoría 2: No hay evidencia de lasceraciones, fenestraciones, contusiones, ateromas o depósitos cálcicos en el miocardio, sigmoideas, comisuras, aorta y/o pulmonar o conducto.

Categoría 1: El aloinjerto es implantable pero hay evidencia de defectos como se describe abajo.

Pequeños depósitos de calcio o ateroma en el conducto, válvula mitral o anillo.	...SI	...NO
Fenestraciones en cúspides que no afectan la competencia.	...SI	...NO

Depósito de hemoglobina en las cúspides	...SI	...NO
Adelgazamiento/engrosamiento de cúspides	...SI	...NO
Daño debido a defecto de disección que no afecta la función valvular y que requiere sutura por el cirujano.	...SI	...NO

Comentarios:

Categoría 0: Aloinjerto no adecuado para implante

Defecto congénito	...SI	...NO
Ateroma calcificado o no en cúspides	...SI	...NO
Fenestración que afecta competencia	...SI	...NO
Cúspides dañadas	...SI	...NO
Daño del conducto afectando válvula	...SI	...NO
Daño del anillo afectando implante	...SI	...NO

e) Registro

Todas las válvulas y arterias deben ser registradas en un formulario estándar con dibujos esquemáticos.

f) Decontaminación

En los casos en que los tejidos hayan recibido tratamiento antibiótico el protocolo o la composición de la mezcla debe ser reportado al cirujano que realice el implante.

Deberá realizarse un estudio microbiológico de la válvula por lo menos al iniciar y finalizar el proceso de decontaminación. (gérmenes aerobios, anaerobios y hongos).

g) Criopreservación.

Todos los tejidos deben ser envasados en paquetes en forma aséptica usando paños, paquetes, instrumental y materiales estériles. Esto debe ser realizado en un ambiente limpio, de bajo flujo laminar de igual forma que para la disección y medición de las válvulas.

Deberán establecerse el medio, tiempo, temperatura de incubación, así como los grados de congelamiento y el punto final de criopreservación que produzca un homoinjerto clínicamente adecuado para ser implantado.

Esta información deberá estar disponible para el cirujano que haga el implante al momento de la distribución o bien por medio de un protocolo distribuido periódicamente.

h) Etiquetado

El etiquetado de los paquetes debe mencionar el número de serie del homoinjerto, el tipo (aórtico, pulmonar, arteria o vena), el diámetro, la longitud y el grupo sanguíneo del donante.

Todos los bancos de tejidos deben usar la misma forma de etiquetado, conteniendo idéntica información y teniendo cada uno su propio subnúmero, el nombre del banco y el número de teléfono.

i) Almacenamiento

La A.N.M.A.T. deberá monitonear el control de calidad y funcionamiento del equipamiento.

j) Provisión y traslado de los homoinjertos. Se deberá confeccionar Una planilla Informativa, la que debe acompañar a la válvula y contener la siguiente información para el cirujano.

1. — Causa de muerte o trasplante.
2. — Dador, edad sexo.
3. — Descripción del material y tamaño (especificación del método de medición).
4. — Si fueron utilizados antibióticos, especificar su composición.
5. — Grupo sanguíneo ABO.
6. — Resultado de la serología.
7. — Resultados microbiológicos.
8. — Procedimiento de preservación.

k) Traslado del material y Mantenimiento de Temperatura.

Los homoinjertos frescos no criopreservados deberán ser trasladados en envases que garanticen la esterilidad manteniendo una temperatura de 4°C.

Los homoinjertos criopreservados deberán ser trasladados en estado congelado.

El Banco y el centro de implante deberán garantizar el mantenimiento de la cadena de frío.

l) Deshielo y preparación de homoinjertos válvulo-arteriales y venosos.

Para restablecer la integridad del tejido y restaurar el medio isotónico, es necesario un correcto deshielo del mismo. Para ello deberán existir protocolos específicos que se distribuirán con cada válvula y/o arteria a implantar incluyendo una lista de materiales necesarios para ello.

Los homoinjertos valvulares y vasculares no criopreservados deberán ser removidos del envase y esperar a que lleguen a la temperatura necesaria para ser implantados.

7) CONTROL DE CALIDAD

A. — De los homoinjertos

a) Microbiológicos:
*
* Durante la ablación
* Durante la disección
* Durante la criopreservación
* Durante el implante

Las válvulas no podrán ser utilizadas hasta que todos los cultivos sean negativos.

b) Serológicos.
— H.I.V.
— Hepatitis B y C
— Anticore
— Chagas - V.D.R.L.
— C.M.V.
— Toxoplamosis

Deberá existir un registro foliado de los controles de calidad

Deberán realizarse controles técnicos de los procesos de esterilización de monitoreo ambiental, de calibración de equipos y de procedimientos, todos los cuales deberán quedar registrados y firmados por los responsables del Banco.

8. — REGISTROS

El Banco deberá llevar registros foliados de:

* Manual de procedimientos técnicos empleados
* Control de calidad de los Homoinjertos (7A)
* Registro de Homoinjertos donde figure:
  — Donante (Nombre y Apellido, Sexo y Edad)
  — Causa de muerte
  — Datos del Homoinjerto (Protocolos de Ablación de Válvulas Cardíacas e Informe del Procedimiento de Preservación)
  — Procedimiento empleado
  — Destino del Homoinjerto

C. — CRITERIOS DE EXCLUSION DE DONANTES

Serán excluidos como donantes de válvulas y vasos, los pacientes portadores de:

1. — Neoplaxias (Excepto primitivos de cerebro)

2. — Infecciones:
H.I.V.
Sífilis
TBC Activa
Hepatitis
Encefalitis virales
Sepsis intratable

3. — Colagenopatías

4. — Enfermedad neurológica de etiología desconocida.

5. — Síndrome de Reye

6. — Población de riesgo para H.I.V.

7. — Chagásigos

8. — Mayores de 60 años

9. — Donante con causa de muerte desconocida

10. — Tratamiento con hormona humana de crecimiento.

11. — Tratamiento prolongado > a 4 años con corticoides.

D. — ABLACION Y DISTRIBUCION DE TEJIDOS A LOS BANCOS

La ablación de válvulas cardíacas, arterias y venas con destino a ser implantadas en seres humanos puede ser realizada por:

— Equipos de procuración del INCUCAI, sus organismos regionales y de los equipos jurisdiccionales de procuración.

— Equipos de trasplante cardíaco habilitados por el INCUCAI u organismos jurisdiccionales.

— Cirujanos cardiovasculares habilitados especialmente por el INCUCAI o los organismos jurisdiccionales.

En todos los casos ante una ablación, los profesionales habilitados deberán remitir a los Bancos habilitados por el INCUCAI las piezas ablacionadas, dando cumplimiento al llenado del protocolo "Ablación de Válvulas Cardíacas y vasos".

1) Válvulas y vasos obtenidos de donante vivo receptor de un trasplante cardíaco o cardiopulmonar: "Si en la institución que realiza el trasplante existe un Banco de Homoinjertos valvulares y vasculares habilitado el tejido será procesado y almacenado en dicho Banco. De lo contrario, el INCUCAI lo distribuirá en forma rotativa entre los Bancos habilitados.

2) Válvulas y vasos obtenidos de donante cadavérico a corazón batiente (donante multiorgánico cuyo corazón no es apto para trasplante).

a) Si el equipo que ablaciona pertenece a una Institución que posee Banco, éste lo procesa y almacena, de lo contrario será distribuido por el INCUCAI entre los Bancos habilitados.

b) Si la ablación es realizada por el INCUCAI o equipos jurisdiccionales, será el INCUCAI el encargado de la distribución entre los Bancos habilitados.

3) Válvulas y vasos obtenidos de donante cadavérico (paro cardíaco). Serán procesados y almacenados por la Institución que realice la ablación. Si no cuenta con Banco, el INCUCAI lo distribuirá entre los Bancos habilitados.

4) Los Homoinjertos que ingresen al INCUCAI o sus Regionales, se distribuirán para su procesamiento de la siguiente manera:

Si las válvulas son ablacionadas por el INCUCAI el tejido será distribuido para su procesamiento por el INCUCAI en forma rotativa en la totalidad de los Bancos habilitados. Si en el ámbito de la Capital Federal son procurados por la MCBA, los mismos serán procesados en los Bancos de la MCBA, de no poseer y/o no estar operativos, serán distribuidos entre los Bancos habilitados de Capital Federal en forma rotativa y eventualmente a nivel nacional.

Los homoinjertos procurados a nivel jurisdiccional serán procesados en los Bancos de la Jurisdicción, región o a nivel nacional según cuenten o no con Bancos para homoinjertos en las respectivas jurisdicciones o regiones. De llegar a nivel nacional la distribución se efectuará en forma rotativa entre todos los Bancos autorizados en el país.

DEMORA PREPROCESAMIENTO

Los tejidos deben ser procesados lo antes posible. Se dispone de hasta 24 horas para su procesamiento, en tanto los tejidos hayan sido refrigerados a 4°C en forma inmediata a la ablación.

E. — HABILITACION DE EQUIPOS PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS PARA REALIZAR IMPLANTE DE HOMOINJERTOS VALVULARES Y VASCULARES

Serán habilitados para tal fin, los siguientes equipos de profesionales y establecimientos:

Equipos de trasplante cardíaco habilitados por el INCUCAI *o los Organismos Sanitarios Jurisdiccionales.* Los mencionados equipos deberán presentar ante la autoridad sanitaria y el INCUCAI, la declaración jurada solicitud de habilitación para la práctica por la que se solicita

habilitación, documentando la habilitación para trasplante cardíaco que ya posean. El INCUCAI efectuará el acto administrativo particular relacionado al implante de homoinjerto vascular o valvular. Adjuntarán asimismo constancia de habilitación del establecimiento para trasplante cardíaco, lugar que será habilitado para la realización de los homoinjertos, conjuntamente con el equipo profesional, el que deberá estar constituido como mínimo por 2 (dos) de los especialistas integrantes del equipo de trasplante cardíaco, uno de los cuales ejercerá responsabilidades como jefe de equipo.

Cirujanos cardíacos cardiovasculares, cardiotorácicos y vasculares (para conductos vasculares). Serán habilitados los profesionales con certificado de especialistas en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica otorgado por autoridad sanitaria o de valor equivalente y que certifiquen experiencia en cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica por un período no inferior a 5 (cinco) años en servicios de cirugía cardiovascular, debiendo presentar listado de operaciones de la especialidad, realizadas y el tipo de actuación. En este caso, el equipo deberá estar constituido por 2 (dos) especialistas de similar formación y experiencia, uno de los cuales ejercerá responsabilidades como jefe de equipo.

La solicitud de habilitación, deberá contar con el aval escrito del jefe de servicio y del director del establecimiento donde se efectuarán los implantes.

Establecimientos La realización de implantes de homoinjertos valvulares y vasculares se efectuará en servicios de cirugía cardiovascular y/o cardiotorácica que funcionen en establecimientos asistenciales habilitados por las autoridades sanitarias nacionales o jurisdiccionales y que acrediten nivel de complejidad adecuado para tal fin.

El INCUCAI realizará la habilitación conjunta del equipo de profesionales y el establecimiento donde se realizarán los implantes.

F. — DISTRIBUCION DE VALVULAS Y VASOS PARA SU IMPLANTE - LISTA DE ESPERA

El Banco deberá entregar los homoinjertos valvulares o vasculares solamente a solicitud y con autorización del INCUCAI quien determinará el receptor, el establecimiento y equipo que realizará el implante, los que deberán estar habilitados debidamente.

El Banco deberá utilizar los procedimientos adecuados para garantizar que el homoinjerto sea recibido en su lugar de destino en condiciones apropiadas.

El envase del homoinjerto deberá contener los siguientes datos:

— Datos del Banco que lo envía
— Identificación, tipo y características del homoinjerto.
— Instrucciones para su correcta preparación previa al implante
— Precauciones, riesgos
— Nombre del receptor (suministrado por INCUCAI)
— Protocolo del INCUCAI (Copia del Informe del Procedimiento de Preservación)

La distribución de los homoinjertos para su implante se hará por receptores y será regional; a tal fin se consideran 7 regiones:

a — Pampeana
b — Capital Federal
c — Litoral
d — Cuyo
e — Patagonia
f — Central
g — Noroeste

Los potenciales receptores se inscribirán en la Lista de Espera, cumplimentando el Anexo 3.

Se confeccionarán dos listas de pacientes en espera: una de urgencia y otra general. Se dará prioridad a la urgencia regional, luego se pasará al listado de urgencia nacional. Agotadas ambas, se pasará a la distribución según la lista general, regional y nacional respectivamente.

En ambos casos, distribución por urgencia o por lista general, el INCUCAI otorgará el tejido de acuerdo a los siguientes criterios: (Orden de prioridad a establecerse)

1 — Urgencia (Válvulas aórticas)
 — Tronco arterioso
 — Síndrome corazón izquierdo hipoplásico (RN)
 a. Endocarditis Bacteriana de válvula natural o protésica, con síndrome febril que no responde a tratamiento médico en 7 días de tratamiento con antibióticos (gérmenes Gram Estafilococos
 Hongos - Enterococos

 b. Alteraciones hemodinámicas CF III
 IV

 c. Embolismo sistémico (celebral-periférico)

 d. Masa intracardíaca (vegetación valvular mayor de 1 cm de diámetro)

 e. Abceso anular por Ecocardiograma con o sin trastorno del ritmo cardíaco (Bloqueos incompletos o completos)

2 — Diámetro y longitud del Homoinjerto
3 — Imposibilidad de Anticoagulación
4 — Sexo femenino en edad fértil
5 — Tiempo en Lista de Espera en el INCUCAI

Los equipos deberán implantar el homoinjerto en un plazo no mayor a tres semanas de fecha de su asignación por el INCUCAI.

De existir mas de un Banco habilitado en una región, los datos de las válvulas o vasos procesados en cada uno de ellos constarán en el INCUCAI como si fueran un solo Banco.

La solicitud del tejido la hará el equipo habilitado al INCUCAI (o regional respectivamente)

En ausencia de Banco en una región, o en caso de carecer sus Bancos del tejido solicitado, la solicitud será efectuada al INCUCAI para su búsqueda nacional.

G. — REHABILITACION:

La rehabilitación de Bancos, Establecimientos y Equipos Profesionales, se realizará cada 2 (dos) años.

Los requisitos serán:

1) DE LOS BANCOS

a. — Aprobación de las inspecciones que realice el INCUCAI
b. — Mantenimiento de las condiciones de habilitación
c. — Cumplimiento y aprobación de los controles de calidad de los Homoinjertos
d. — Cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Trasplante y de las normas específicas del INCUCAI
e. — Programas de control externo que determine el INCUCAI

2) DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EQUIPOS

a. — Cumplimentar satisfactoriamente los ítems a, b, d y e del punto I.
b. — Evaluación satisfactoria de los resultados asistenciales.
c. — Cumplimiento de los requisitos informativos que determine el INCUCAI.

H. — PROTOCOLOS

Apruébanse los protocolos que se adjuntan como Anexo II, los que serán de cumplimiento obligatorio por los Equipos Profesionales y los Bancos habilitados y que forman parte integrante de la presente norma.

ANEXO II

LISTADO DE PROTOCOLOS

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS. (L.5)

— PROCURACION DE VALVULAS CARDIACAS. ABLACION DE VALVULAS CARDIACAS. VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

— INSCRIPCION EN EL INCUCAI DEL HOMOINJERTO DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE PRESERVACION (UNO POR TEJIDO).

— CERTIFICADO DE ENTREGA DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

— PROTOCOLO DE IMPLANTE DE HOMOINJERTOS DE VALVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I

TIPO DOC [ ] 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5. OTRO
DOC. NRO: ....
FECHA DE SOLICITUD: /__/__/__/

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: (L5)

DATOS DEL PACIENTE:
APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
NACIONALIDAD: [ ] A - ARGENTINA E - EXTRANJERA SEXO: [ ] (F/M)
FECHA DE NACIMIENTO: /__/__/__/ EDAD: .... OCUPACION: ....
ESTADO CIVIL. ....
OBRA SOCIAL 1: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA [ ] (S/N)
OBRA SOCIAL 2: .... Nº AFILIADO: .... COBERTURA [ ] (S/N)

DOMICILIO: CALLE: .... Nº .... PISO: ...... DTO: ......
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA. ....
TELÉFONO/S: ....

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE:
SECCIONAL: ....
DIRECCION: CALLE: .... Nº ....
LOCALIDAD: .... CODIGO POSTAL: ....
PARTIDO: .... PROVINCIA: ....
TELÉFONO/S: .... FAX: ....

CENTRO DE TRASPLANTE:
NOMBRE ....
JURISDICCION: [ ] 1.- PUBLICO 2.- PRIVADO
DEPENDENCIA. [ ] 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6. OBRA SOCIAL

DIRECCION: CALLE: .... Nº: ....
LOCALIDAD: .... CÓDIGO POSTAL: ....
PARTIDO .... PROVINCIA ....
TELEFONO/S: .... FAX: ....
MEDICO A CARGO: .... MATRICULA. ....

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

TIPO DE HOMOINJERTO

VÁLVULAS Y PERICARDIO

AORTA				PULMONAR			
INTERNO DIAMETRO EXTERNO		CAYADO LONGITUD		INTERNO DIAMETRO EXTERNO		BIFURCACIÓN LONGITUD	

MITRAL		PERICARDIO
DIÁMETRO	INTERNO	SUPERFICIE:
	EXTERNO	

VASOS

ARTERIA			VENA		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

CONDUCTOS

CONDUCTO			CONDUCTO		
DIÁMETRO	INTERNO		DIÁMETRO	INTERNO	
	EXTERNO			EXTERNO	
LONGITUD:			LONGITUD:		

URGENCIA: FECHA: /__/__/__/

1.- |__| TRONCO ARTERIOSO.
2.- |__| SÍNDROME CORAZÓN IZQUIERDO HIPOPLÁSICO (RECIÉN NACIDO).
3.- |__| ENDOCARDITIS BACTERIANA DE VÁLVULA NATURAL O PROTÉSICA, CON SÍNDROME FEBRIL QUE NO RESPONDE A TRATAMIENTO MÉDICO EN 7 (SIETE) DÍAS DE TRATAMIENTO CON ANTIBIÓTICOS.
(GÉRMENES {GRAM ESTAFILOCOCOS
{HONGOS ENTEROCOCOS

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

4.- |__| ALTERACIONES HEMODINÁMICAS CF III, IV
5.- |__| EMBOLISMO SISTÉMICO {CEREBRAL - PERIFÉRICO}
6.- |__| MASA INTRACARDÍACA (VEGETACIÓN VALVULAR MAYOR DE 1 (UN) CM. DE DIÁMETRO)
7.- |__| ABCESO ANULAR POR ECOCARDIOGRAMA CON O SIN TRASTORNO DEL RITMO CARDÍACO (BLOQUEOS INCOMPLETOS O COMPLETOS)

ELECTIVO: FECHA: /__/__/__/

DIAGNÓSTICO: ....

IMPOSIBILIDAD DE ANTICOAGULACIÓN: CAUSA: ....

SEXO FEMENINO EN EDAD FERTIL: EDAD: ....

....
FIRMA Y SELLO

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO Nº ....
I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....
FECHA: ....

PROCURACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS:
ABLACIÓN DE VÁLVULAS CARDÍACAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:
(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO POR TRIPLICADO: UNA COPIA PARA EL EQUIPO ABLACIONISTA, UNA ACOMPAÑA AL TEJIDO Y OTRA SE REMITE AL I.N.C.U.C.A.I.)

ESTABLECIMIENTO:
JURISDICCIÓN: |__| 1.- PUBLICO. 2.- PRIVADO.
DEPENDENCIA: |__| 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL
SERVICIO: |__| 1.- QUIRÓFANO. 2.- MORGUE.
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
|__| 1.- PÚBLICO. 2.- PRIVADO. SERVICIO |__| 1.- QUIRÓFANO. 2.- MORGUE.
DIRECCIÓN: .... C. P: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....
PROVINCIA .... TEL. ....

DONANTE: H.CL. Nº: ....
EDAD: .... SEXO: |__| (F/M)
TIPO DE DONANTE:
|__| *CADAVÉRICO:* |__| *1)* ABLACION POST-PCR
MANIOBRAS DE REANIMACION PROLONGADA: |__| (S/N)
TIEMPO: ....
2) ABLACIÓN DE AUTOPSIA: |__| 1.- QUIROFANO. 2.- MORGUE.
DONANTE ENFRIADO DENTRO DE LAS .... HS. DE ASISTOLE.
3) MUERTE ENCEFALICA
DONANTE MULTI ORGÁNICO: |__| (S/N)
CAUSA ORIGINARIA DE MUERTE ....
|__| *DONANTE VIVO:* CAUSA DEL TRASPLANTE ....

ANTECEDENTES:
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL: |__| (S/N) - NEOPLASIAS: |__| (S/N)
- ENF. CARDIOVASCULARES: |__| (S/N) - ENF. INFECCIOSAS |__| (S/N)
- ENF. RESPIRATORIAS: |__| (S/N) - NEUROLOGICAS: |__| (S/N)
- DIABETES: |__| (S/N) - OTRAS: |__| (S/N)
OBSERVACIONES: ....

CAUSAS DE NO ABLACIÓN:
|__| 1.- NEGATIVA FAMILIAR. 2.- CAUSAS MÉDICAS. 3.- CAUSAS LEGALES. 4.- OTRA

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

SEROLOGÍA:

	+	-	PRIMER MÉTODO	+	-	SEGUNDO MÉTODO
HEPATITIS B						
HEPATITIS C						
HIV						
SIFILIS						
CMV						
TOXOPLASMOSIS						
CHAGAS						
TEST DE EMBARAZO						

TIPIFICACIÓN:
GRUPO SANGUINEO: ____ ABO ____ RH ____ DESCONOCIDO

PROTOCOLO DE ABLACIÓN:
INSTITUCIÓN QUE ABLACIONA:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....
SE ABLACIONÓ: |__| 1.- CORAZÓN
2.- BASE DEL CORAZON CON VALVULA AÓRTICA Y VÁLVULA PULMONAR
3.- VASOS: - ARTERIA: ....
- VENA: ....
4.- CONDUCTO
5.- PERICARDIO
ABLACIÓN: FECHA /__/__/__/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ....
MEDIO DE TRASLADO: |__| 1.- SOLUCIÓN SALINA ESTERIL. 2.- MEDIO NUTRIENTE.
EN CASO DE SER "MEDIO NUTRIENTE", ACLARAR ....

MÉDICO ABLACIONISTA.
APELLIDO Y NOMBRE: ....
MATRICULA (TIPO Y Nº): ....

BANCO QUE RECIBE LA VÁLVULA:
NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

....
FIRMA Y SELLO DEL MEDICO ABLACIONISTA

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO Nº: ....

I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....

ORGANISMO: .... FECHA: ....

INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I. DEL HOMOINJERTO VALVULAR, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS: INFORME DEL PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

(A CUMPLIMENTAR POR DUPLICADO: ORIGINAL AL I.N.C.U.C.A.I., DUPLICADO PARA EL BANCO)

BANCO DE VASOS Y ESTRUCTURAS VALVULARES:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

DIRECCIÓN: .... C.P.: ....

LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....

PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....

JURISDICCIÓN: |__| 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO

DEPENDENCIA: |__| 1. MUNICIPAL 2. PROV. 3. NACIÓN 4. F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

MÉDICO A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

DOC. Nº: .... |__| 1. DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO MATRICULA: ....

SEROLOGÍA:

	+	-	PRIMER MÉTODO	+	-	SEGUNDO MÉTODO
HEPATITIS B						
HEPATITIS C						
HIV						
SIFILIS						
CMV						
TOXOPLASMOSIS						
CHAGAS						
TEST DE EMBARAZO						

TIPIFICACION :

GRUPO SANGUINEO: ____ ABO ____ RH ____ DESCONOCIDO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

CATEGORÍA VALVULAR

CATEGORÍA 2: ALOINJERTO IMPLANTABLE

NO HAY EVIDENCIA DE LACERACIONES, FENESTRACIONES, CONTUNSIONES, ATEROMAS O DEPÓSITOS CÁLCICOS EN EL MIOCARDIO, SIGMOIDEAS, COMISURAS, AORTA Y/O PULMONAR O CONDUCTO.

CATEGORÍA 1: ALOINJERTO IMPLANTABLE PERO HAY EVIDENCIA DE DEFECTOS COMO SE DESCRIBE ABAJO.

1.1 PEQUEÑOS DEPÓSITOS DE CALCIO O ATEROMA EN EL CONDUCTO, VÁLVULA MITRAL O ANILLO |__| SI |__| NO

1.2 FENESTRACIONES EN CÚSPIDE QUE NO AFECTAN LA COMPETENCIA |__| SI |__| NO

1.3 DEPOSITO DE HEMOGLOBINA EN LAS CÚSPIDES |__| SI |__| NO

1.4 ADELGAZAMIENTO / ENGROSAMIENTO DE CÚSPIDES |__| SI |__| NO

1.5 DAÑO DEBIDO A DEFECTO DE DISECCIÓN QUE NO AFECTA LA FUNCIÓN VALVULAR Y QUE REQUIERE SUTURA POR EL CIRUJANO |__| SI |__| NO

COMENTARIOS: ....

CATEGORÍA 0: ALOINJERTO NO ADECUADO PARA IMPLANTE

0.1 DEFECTO CONGENITO |__| SI |__| NO

0.2 ATEROMA CALCIFICADO O NO EN CÚSPIDES |__| SI |__| NO

0.3 FENESTRACION QUE AFECTA COMPETENCIA |__| SI |__| NO

0.4 CÚSPIDES DAÑADAS |__| SI |__| NO

0.5 DAÑO DEL CONDUCTO AFECTANDO VÁLVULA |__| SI |__| NO

0.6 DAÑO DEL ANILLO AFECTANDO IMPLANTE |__| SI |__| NO

OBSERVACIONES: ....

PROCEDIMIENTO DE PRESERVACIÓN:

1. **MUERTE:** FECHA __/__/__ HORA: ....

2. **ABLACIÓN:** FECHA __/__/__ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE ....

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- **CARACTERÍSTICA VALVULAR AÓRTICA** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA __/__/__ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACION

3.2.1 MÉTODO:

AORTA				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		CAYADO		
DIÁMETRO				
EXTERNO		LONGITUD		
CATEGORIA VALVULAR				

4. **TIPO DE HOMOINJERTO:**

1.- FRESCO |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO |__| SI / NO

5. **CRIOPRESERVACIÓN:**

5.1 FECHA __/__/__

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL ....

6.- **MÉTODO DE ALMACENAMIENTO:** |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7.- **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8. **EXAMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACION |__| POST DECONTAMINACION |__| PRE CRIOPRESERVACION |__|

NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLÍNICO:** |__| S / N CÓD. BCO. .... CÓD.INCUCAI ....

....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- **CARACTERISTICA VALVULAR PULMONAR:** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA __/__/__ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: |__| 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACION

3.2.1 MÉTODO:

PULMONAR				OBSERVACIONES: ....
INTERNO		BIFURCACIÓN		
DIÁMETRO				
EXTERNO		LONGITUD		
CATEGORÍA VALVULAR				

4.- **TIPO DE HOMOINJERTO:**

1.- FRESCO |__| SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO |__| SI / NO

5.- **CRIOPRESERVACIÓN:**

5.1 FECHA __/__/__

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS

5.3 ANTIBIOTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACION: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA |__| SI / NO Tº FINAL ....

6. **MÉTODO DE ALMACENAMIENTO:** |__|

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7.- **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8.- **EXAMENES BACTERIOLOGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACION |__| POST DECONTAMINACION |__| PRE CRIOPRESERVACION |__|

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9.- **APTA PARA USO CLINICO:** |__| S / N CÓD. BCO. .... CÓD INCUCAI ....

COMENTARIO: ....

....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERÍSTICA VÁLVULA MITRAL: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA _/_/_/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2. POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 METODO:

MITRAL			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
CATEGORIA VALVULAR			....

4. TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5. CRIOPRESERVACION:

5.1 FECHA _/_/_/

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIOTICOS ....

5.4 MEDIO PRESERVACION ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]

1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXAMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACION [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]

NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [ ] S/N CÓD. BCO.: .... CÓD INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERÍSTICA PERICARDIO: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA _/_/_/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1. PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 METODO:

PERICARDIO	OBSERVACIONES: ....
SUPERFICIE:	....

4. TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5. CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA _/_/_/

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIOTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACION: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]

1.- FREEZER MECANICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXAMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACION [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]

NINGUNA VALVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLINICO: [ ] S/N CÓD. BCO.: .... CÓD INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERÍSTICA CONDUCTO: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA _/_/_/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRIA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACION

3.2.1 METODO:

CONDUCTO			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA _/_/_/

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACION PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- METODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LIQUIDA NITROGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXAMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLÍNICO: [ ] S/N CÓD. BCO.: .... CÓD INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- CARACTERÍSTICA VASO: ARTERIA: OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA _/_/_/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [ ] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2. POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 METODO:

ARTERIA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		....
	EXTERNO		....
LONGITUD			....

4.- TIPO DE HOMOINJERTO:

1.- FRESCO: [ ] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [ ] SI / NO

5.- CRIOPRESERVACIÓN:

5.1 FECHA _/_/_/

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS.

5.3 ANTIBIÓTICOS: ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [ ] SI / NO Tº FINAL: ....

6. MÉTODO DE ALMACENAMIENTO: [ ]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.-FASE LÍQUIDA NITRÓGENO LÍQUIDO 4.- OTRO

7. TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO: ....

8. EXÁMENES BACTERIOLOGICOS: [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN [ ] POST DECONTAMINACION [ ] PRE CRIOPRESERVACION [ ]

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. APTA PARA USO CLÍNICO: [ ] S/N CÓD. BCO.: .... CÓD INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

3.- **CARACTERÍSTICA VASO: VENA:** OPERATIVO Nº: ....

3.1 DISECCIÓN: FECHA /__/__/__/ HORA: .... TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ....

3.2 MEDICIÓN: [__] 1.- PRE ESTERILIZACIÓN 2.- POST ESTERILIZACIÓN

3.2.1 MÉTODO:

VENA			OBSERVACIONES: ....
DIÁMETRO	INTERNO		
	EXTERNO		
LONGITUD			

4. **TIPO DE HOMOINJERTO:**

1.- FRESCO: [__] SI / NO

2.- CRIOPRESERVADO: [__] SI / NO

5. **CRIOPRESERVACIÓN:**

5.1 FECHA /__/__/__/

5.2 TIEMPO DE DECONTAMINACIÓN PRE-ENFRIAMIENTO .... HS

5.3 ANTIBIÓTICOS. ....

5.4 MEDIO PRESERVACIÓN: ....

5.5 CONGELACIÓN: CURVA ADECUADA [__] SI / NO Tº FINAL: ....

6.- **METODO DE ALMACENAMIENTO:** [__]

1.- FREEZER MECÁNICO 2.- FASE GASEOSA NITROGENO LIQUIDO

3.- FASE LIQUIDA NITRÓGENO LIQUIDO 4.- OTRO

7. **TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO:** ....

8. **EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS:** [INDICAR (+) O (-)]

PRE DECONTAMINACIÓN [__] POST DECONTAMINACIÓN [__] PRE CRIOPRESERVACIÓN [__]

NINGUNA VÁLVULA DEBE SER UTILIZADA HASTA QUE TODOS LOS CULTIVOS SEAN NEGATIVOS

9. **APTA PARA USO CLINICO:** [__] S / N COD. BCO. .... COD.INCUCAI: ....

COMENTARIO: ....

....

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL BANCO

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

REGISTRO DEL BANCO Nº: ....

OPERATIVO Nº: ....

CERTIFICADO DE ENTREGA DE VÁLVULAS, VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS

(A CUMPLIMENTARSE POR DUPLICADO, UNA COPIA QUEDA EN EL BANCO Y OTRA EN EL CENTRO DE TX)

BANCO DE VÁLVULA

NOMBRE: ....

CALLE: .... NRO.: .... TELÉFONO/S: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: .... PCIA.: ....

ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....

DEPENDENCIA: [__] 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.

JURISDICCIÓN: [__] 1-Público 2-Privado

...TIRA

FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

[__] 1-AÓRTICA 2-PULMÓN 3-MITRAL 4-ARTERIA 5-VENA 6-PERICARDIO

APELLIDO: .... NOMBRE: ....

DOC. Nº: .... [__] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S: ....

SE ENVIA

MÉTODO DE TRASLADO: ....

....

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: ....

DIRECCIÓN: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: .... PCIA.: ....

TELÉFONO/S: .... FAX: ....

...DICO A CARGO: .... MATRÍCULA: ....

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO: .... NOMBRE: ....

DOC. Nº: .... [__] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS TELÉFONO/S: ....

OBRA SOCIAL 1: [__] SI/NO .... Nº DE AFILIADO: ....

OBRA SOCIAL 2: [__] SI/NO .... Nº DE AFILIADO: ....

AL RETIRAR EL TEJIDO SE COMPROMETE A DEVOLVER DENTRO DE LOS 7 (SIETE) DÍAS POSTERIORES AL ALTA EL PROTOCOLO DE IMPLANTE.

FIRMA DEL QUE ENTREGA FIRMA DEL QUE RETIRA

ACLARACIÓN: ....

FORM. A1

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

....

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: [__] GRUPO SANGUÍNEO: [__] ABO [__] RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

...ATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: [__]

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL [__] DMSO [__] CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): [__] CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): [__] CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): [__]

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM [illegible]

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

....

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: [__] GRUPO SANGUÍNEO: [__] ABO [__] RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

...TOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: [__]

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL [__] DMSO [__] CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): [__] CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): [__] CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): [__]

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM A3

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

ATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

TOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM A

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA AÓRTICA

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

ATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM P2

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM-P3

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

FORM PT

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE VALVULA PULMONAR

VÁLVULA CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

VÁLVULA CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

FENESTRACIONES	GRANDES	MEDIANAS	PEQUEÑAS	DIMINUTAS
CÚSPIDE 1				
CÚSPIDE 2				
CÚSPIDE 3				

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

....

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

HOMOINJERTO DE CONDUCTO / VASO

CONDUCTO / VASO CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I.: ....

CONDUCTO / VASO CÓDIGO BANCO: ....

DIÁMETRO: ....

LONGITUD: ....

ATEROMAS: ....

COMENTARIOS: ....

INFORMACIÓN DEL DONANTE:

EDAD: .... SEXO M/F: ☐ GRUPO SANGUÍNEO: ☐ ABO ☐ RH

CAUSA DE MUERTE: .... FECHA: ....

FECHA DE DISECCIÓN: .... FECHA DE CRIOPRESERVACIÓN: ....

DATOS DE CONSERVACIÓN:

MEDIO: .... CANTIDAD: .... ANFOTERICINA S/N: ☐

CRIOPRESERVANTE (*): GLICEROL ☐ DMSO ☐ CANTIDAD: ....

INFORME DE ESTERILIDAD:

SEROLOGÍA (+/-): ☐ CULTIVOS BACTERIANOS (+/-): ☐ CULTIVOS MICOLÓGICOS (+/-): ☐

SE ADJUNTA PROTOCOLO DE RECOMENDACIONES DEL MÉTODO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESCONGELAMIENTO

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL BANCO

Marcar con X donde corresponda en los ítems marcados con (*)

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

CULTIVOS DEL PACIENTE PREIMPLANTE: ☐ (S/N) RESULTADO: ☐ (+/-)

CLASE FUNCIONAL PREIMPLANTE: ....

TIPO DE HOMOINJERTO: ☐ 1.- AÓRTICO 2.- PULMONAR 3.- MITRAL 4.- ARTERIA 5.- VENA 6.- PERICARDIO

DIÁMETRO: .... LONGITUD: .... SUPERFICIE: ....

CATEGORÍA VALVULAR: ....

PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO: ....

URGENCIA: ☐ (S/N)

CULTIVO DE HOMOINJERTO PREIMPLANTE: ☐ (S/N) RESULTADO ☐ (+/-)

DATOS DEL POSTOPERATORIO INMEDIATO:

ARM: ☐ (S/N) HORAS: .... DÍAS: ....

DROGAS INOTRÓPICAS: ☐ (S/N) CUALES: ....

COMPLICACIONES RELATIVAS AL HOMOINJERTO: ....

ALTA: FECHA: _/_/_ DÍAS INTERNACIÓN: ....

FUNCIONAMIENTO DEL HOMOINJERTO: ☐ 1.- COMPETENTE 2.- INSUFICIENTE 3.- ESTENÓTICO.

ECO 2D DOOPLER: ☐ (S/N) RESULTADO: ....

MEDICACIÓN: ....

FALLECIÓ: FECHA: _/_/_

CAUSA: ☐ 1.- RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO 2.- NO RELACIONADA CON EL HOMOINJERTO

DIAGNÓSTICO: ....

NO SE REALIZA IMPLANTE VALVULAR:

MOTIVOS REFERENTES AL RECEPTOR: ....

MOTIVOS REFERENTES A LA VÁLVULA ABLACIONADA: ....

FIRMA Y SELLO DEL CIRUJANO RESPONSABLE

e. 16/1 Nº 200 v. 18/1/96

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO Nº ....

I.N.C.U.C.A.I. o REGIONAL: ....

AUTOPSIA: ....

FECHA: ....

PROTOCOLO DE IMPLANTE VALVULAR DE HOMOINJERTO, VASO Y OTROS TEJIDOS CARDÍACOS:

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO Y EL JEFE DE EQUIPO QUE IMPLANTA POR TRIPLICADO: ORIGINAL PARA EL I.N.C.U.C.A.I., UNA COPIA PARA EL CENTRO DE IMPLANTE Y OTRA SE REMITE AL BANCO.)

IDENTIFICACIÓN DE LA VÁLVULA:

CÓDIGO I.N.C.U.C.A.I. Nº: .... CÓDIGO BANCO Nº: ....

TIPO DE DONANTE: ☐ 1.- CADAVÉRICO 2.- VIVO

BANCO DE ORIGEN:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

DIRECCIÓN: .... C.P.: ....

LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....

PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE PERTENECE: ....

JURISDICCIÓN: ☐ 1.- PÚBLICO 2.- PRIVADO

DEPENDENCIA: ☐ 1.- MUNICIPAL 2.- PROV. 3.- NACIÓN 4.- F.F.A.A. Y DE SEG. 5.- UNIV. 6.- OBRA SOCIAL

CENTRO DE TRASPLANTE:

NOMBRE OFICIAL REGISTRADO: ....

DIRECCIÓN: .... C.P. ....

LOCALIDAD: .... PARTIDO: ....

PROVINCIA: .... TELÉFONO: ....

FAX: .... OTROS TEL.: ....

MEDICO A CARGO: .... MAT. Nº: ....

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR:

DOC. NRO: .... ☐ 1.- DNI 2.- LE 3.- LC 4.- CI 5.- OTRO

NUMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.: ....

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

EDAD: .... SEXO: ☐ (F/M)

PROTOCOLO OPERATORIO: H.CL. Nº: ....

FECHA IMPLANTE: _/_/_

GRUPO SANGUÍNEO: ABO RH DESCONOCIDO

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

I.N.C.U.C.A.I.

Resolución Nº 429/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO

La competencia asignada al INCUCAI por el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar las normas vigentes en relación a la recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético.

Que se ha procedido a la revisión de los requerimientos actualmente vigentes, relativos a la habilitación de establecimientos y equipos profesionales que realicen dicha práctica, introduciendo las modificaciones en materia de recursos físicos, tecnológicos y humanos que garanticen el mas alto nivel de calidad asistencial.

Que se ha considerado la necesidad de introducir nuevos criterios para la evaluación y reacreditación periódica según los resultados asistenciales, de las entidades y equipos médicos que realicen la mencionada práctica.

Que se han consultado para el proceso de revisión normativa, a las siguientes instituciones:

Sociedad Argentina de Trasplantes

Grupo Argentino de Trasplantes de Médula Osea

Sociedad Argentina de Hematologia

Sociedad Argentina de Inmunologia

Sociedad Argentina de Histocompatibilidad e Inmunogenética

Hospital de Clínicas "Gral. José de San Martín"

Jefes de Equipos de Trasplante de importantes establecimientos públicos y privados, los que han dado su apoyo y acuerdo a la norma que se aprueba.

Que han tenido la debida intervención la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico del INCUCAI.

Que el tema fue tratado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 136 del día 20 de diciembre del corriente año.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para habilitación, rehabilitación y funcionamiento de establecimientos y profesionales destinados a la recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético, que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha, en la materia regulada por la presente y que se opongan a la misma.

ARTICULO 3º — Apruébase el Formulario de Relevamiento de Establecimientos que realicen trasplantes de Médula Osea, que se incluye como ANEXO II en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas y a los Organismos de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

A) NORMAS GENERALES

1. — Las autoridades sanitarias jurisdiccionales, por sí o por intermedio del órgano específico regional, deberán ajustarse a la presente reglamentación sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus ámbitos respectivos.

2. — Incumbe a las autoridades sanitarias jurisdiccionales realizar los procedimientos de habilitación y rehabilitación, de establecimientos, equipos y/o profesionales, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de siete días hábiles de realizadas, al INCUCAI.

3. — El informe previsto en el artículo anterior deberá individualizar en cada caso lo siguiente:

a) Datos del Establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia respectiva, código postal) y teléfono.

b) Datos del Director del Establecimiento: Matrícula profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

c) Habilitación o Rehabilitación: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los equipos y profesionales: Nombre y apellido, establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, Provincia respectiva, código postal) calidades de jefe, subjefe o integrante de equipo, habilitación o rehabilitación con indicación del número de resolución respectiva y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. — La presente reglamentación será de aplicación inmediata en la jurisdicción nacional y las respectivas autoridades jurisdiccionales locales elevarán al INCUCAI un programa para la rehabilitación de establecimientos y equipos existentes en sus respectivos ámbitos conforme la presente reglamentación que contemple su puesta en marcha en un plazo no superior a los treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución. Se fija un plazo máximo para su ejecución de 60 días.

B) DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos en los que se realice recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético, deberán estar habilitados como establecimientos asistenciales, por las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Deberán asimismo, contar con los siguientes requisitos:

— INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTO

1) Instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para la recolección de células progenitoras.

2) Equipo de monitoreo, oxímetro u oxicapnógrafo, cardioversor y estimulación eléctrica cardíaca, perfusión vascular, respirador.

3) En caso de realizar trasplantes autólogos, la unidad o servicio deberá garantizar el congelamiento programado a ultrabaja temperatura y la manipulación del material en aire estéril en campana de flujo laminar o de seguridad biológica.

Las UTMO (Unidades de trasplante de Médula Osea) podrán contar con la unidad de criopreservación en el establecimiento o en el domicilio que declare el Jefe de Equipo de Trasplante, todo lo cual forma parte de la unidad de trasplante. Deberá adjuntar la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional y asegurar el equipamiento de la presente norma, que se detalla:

* Un criopreservador (de nitrógeno líquido/eléctrico), que asegure temperaturas entre -80° C a -196° C.

* Procesador celular automatizado para médula ósea (opcional).

* Procesador celular automatizado para sangre periférica.

* Centrífuga refrigerada.

* Contenedor de almacenamiento para nitrógeno líquido.

* Congelador programado para médula ósea y otros tejidos.

* Estufa gasificada por CO_2 (opcional).

* Microscopio binocular de fase invertida (opcional).

* Refrigerador.

* Campana de flujo laminar.

* Contador celular automatizado (en hematología).

* Balanza para pesada de bolsas conteniendo médula ósea.

* Sellador de bolsas plásticas por calor.

* Grupo electrógeno que asegure la provisión de corriente eléctrica las 24 hs., los 365 días del año.

Las UTMO que no cuenten con equipamiento de criopreservación propio, pueden celebrar convenios con aquellas UTMO que realicen la criopreservación de Médula Osea, habilitadas por el INCUCAI o los Organismos Sanitarios Jurisdiccionales.

Se deberá adjuntar el convenio de prestación de servicios y fotocopia autenticada de la habilitación.

— INFRAESTRUCTURA DEL AREA, UNIDAD O SERVICIO DE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA

1) Un quirófano equipado con instrumental adecuado para el Trasplante de Médula Osea, que garantice las condiciones de asepsia.

2) Dos (2) habitaciones como mínimo, las cuales deberán estar equipadas con filtros de alta eficiencia 99.7 % que impidan el paso de partículas mayores de 0.3 micrones.

— COMPLEJIDAD ASISTENCIAL

1) Servicio de hemoterapia y/o banco de sangre con posibilidad de transfundir concentrados plaquetarios, plasma, crio precipitado, concentrado de factores de coagulación, realizar plasmaféresis y otras prácticas relacionadas con el trasplante de Médula ósea.

2) Servicio de hematología con posibilidad de efectuar diagnósticos las 24 hs. y estudios de hematimetría, citología, citoquímica, medulograma, punciones aspirativas, laboratorios de hemostasia e inmunohematología y otros estudios complementarios.

3) Servicios de laboratorios de análisis clínicos, con posibilidad propia o por convenio, de dosaje de drogas en sangre.

4) Servicio permanente de radiología con posibilidad de efectuar diagnóstico en el área de trasplante.

5) Servicio de tomografía computada propio o convenido. En este caso garantizar los medios de transporte las 24 hs. (adjuntar convenios).

6) Laboratorio Bacterio Viro Micológico en el establecimiento. Los análisis virológicos pueden ser realizados por convenio con otras instituciones.

7) Servicio de terapia intensiva con posibilidad de aislamiento individual y equipo de radiología portátil.

8) Servicio de unidad coronaria.

9) Servicio de Nefrología con posibilidad de realizar hemodiálisis en el área de trasplante.

10) Servicio de medicina interna.

11) Servicio de odontología propio o convenido.

12) Servicio de anatomía patológica con posibilidad de efectuar necropsia, propio o por convenio.

13) Farmacia con capacidad de preparar soluciones de drogas quimioterápicas y alimentación parenteral.

14) Servicio de esterilización con posibilidad de esterilizar el agua, los alimentos, la ropa y los objetos que ingresen en el área de trasplante.

15) Servicio de pediatría y terapia intensiva pediátrica para los casos en que se realicen trasplantes pediátricos.

16) Servicio de guardia activa y permanente.

17) Servicio de laboratorio de histocompatibilidad e inmunología que permitan cubrir todas las necesidades, o convenio con laboratorios habilitados por el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales.

18) Servicio de radioterapia propio o convenido.

C) DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS DE ABLACION E IMPLANTE

1. — Se considerarán profesionales médicos especializados, a aquellos reconocidos como tales, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 17.132 y su reglamentación, el artículo 3 del Decreto 512/95 y en su caso, las leyes análogas locales.

2. — Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante de Médula Osea, podrán ser realizadas por equipo médico perteneciente a un servicio o establecimiento público o privado habilitado a tal fin.

3. — Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional para integrar cada equipo. La duración de la habilitación será de 2 (dos) años.

4. — Todo equipo deberá estar bajo la dirección de un jefe y un subjefe que lo reemplace.

5. — Para obtener autorización como jefe o subjefe de equipo, de establecimiento o servicio asistencial, público o privado, el director o responsable del mismo deberá presentar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional, una solicitud en la que se consignará:

a) Datos de identificación y domicilio del solicitante, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, nombre registrado de la institución donde se llevará a cabo la práctica, domicilio, código postal, teléfonos, fax consignando la fecha de solicitud.

b) Datos de identificación, número de matrícula profesional y documento nacional de identidad o libreta de enrolamiento o libreta cívica don domicilio actualizado y teléfonos de los profesionales propuestos.

c) Especialidad médica que practican de acuerdo al punto a), títulos y antecedentes correspondientes a la práctica por la que se solicita autorización. La presentación deberá efectuarse en idioma nacional y las certificaciones en idioma extranjero deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial. Las fotocopias de títulos profesionales y de especialización deberán ser autenticadas por funcionario o escribano público.

6. — Para resolver la constitución de equipos profesionales médicos, los jefes o subjefes de equipos deberán elevar las solicitudes de los postulantes consignando los mismos datos exigidos en los puntos b) y c), rubricados además por el director o responsable del establecimiento o servicio asistencial público o privado donde llevarán a cabo las prácticas médico quirúrgicas.

7. — La autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional podrá, cuando lo estime necesario, requerir otro datos a los efectos de su resolución.

8. — Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la ley y sus reglamentos y otras resoluciones o disposiciones.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta ley.

c) Informar dentro de las 48 hs. por medio fehaciente, cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo relativo a bajas o nuevas incorporaciones que deberán ser tramitadas como nuevas habilitaciones.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico quirúrgicas.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

f) Proponer las modificciones a su equipo, en el momento que lo considere necesario.

g) Residir habitualmente a una distancia no mayor de 50 (cincuenta) kilómetros del centro asistencial donde llevará a cabo las prácticas para las cuales esté habilitado.

9. — Queda prohibido a los jefes de equipo: Ejercer la jefatura o subjefatura de mas de dos equipos de ablación e implante.

10. — Los subjefes reemplazarán al jefe transitoriamente, asumiendo todas las responsabilidades. En caso de renuncia o fallecimiento del jefe, el subjefe lo reemplazará transitoriamente hasta una nueva designación.

11. — Son deberes inexcusables del director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 hs. de producida, la baja del servicio habilitado para la práctica de trasplante de Médula Osea.

b) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 hs., todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario, incluyendo el cambio de denominación de la sociedad su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

c) Denunciar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de trasplante de médula ósea o en su caso el resultado de dichas actuaciones y si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

12. — La integración del equipo de trasplante de médula ósea, exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales especialistas:

a) Un (1) Jefe de equipo que deberá ser especialista en hematología con una experiencia no menor a diez (10) años en la especialidad; tener experiencia particular en el área de la quimioterapia y pacientes inmunosuprimidos y acreditar experiencia previa en centros de reconocido prestigio en el trasplante de médula ósea.

b) Un (1) subjefe de equipo que deberá ser especialista en hematología, con una experiencia no menor de cinco (5) años en la especialidad y que deberá tener experiencia particular en el área de la quimioterapia y pacientes inmunosuprimidos.

c) Un (1) médico Hematólogo con no menos de cinco (5) años en la especialidad.

d) Un (1) clínico que acredite experiencia en inmunosuprimidos y pacientes en estado crítico.

e) Un (1) médico especialista en infectología con título habilitante, cinco años de experiencia y antecedentes en trasplantes.

f) Un (1) médico especialista en Hemoterapia con título habilitante y cinco años de experiencia.

g) Un (1) médico inmunólogo o un (1) bioquímico con título habilitante que acredite experiencia no menor de tres años en determinaciones de Histocompatibilidad (o por convenio).

h) Un (1) equipo de especialistas en pediatría en los casos que se efectúen trasplantes pediátricos, que acrediten experiencia en pacientes inmunosuprimidos y pacientes en estado crítico, en trasplante de médula ósea.

i) Un (1) psicólogo o un psiquiatra con título habilitante y un (1) año de experiencia en psicoterapia de apoyo realizado en instituciones reconocidas.

j) El equipo deberá asegurar una asistencia de veinticuatro (24) horas en el establecimiento a través de guardias activas.

k) Todos los profesionales deberán cumplimentar la siguiente documentación:

* Fotocopia del título de Médico (autenticada).

* Fotocopia del título de especialista (autenticada).

* Certificado de matriculación en el Colegio de Médicos.

* Curriculum Vitae: La presentación deberá hacerse en idioma castellano y las certificaciones del exterior deberán ser traducidas por traductor público nacional o provincial.

l) Los profesionales serán habilitados por dos (2) años.

m) El equipo contará con consultorios de apoyo en las siguientes especialidades:

* Neumonología

* Neurología

* Nefrología

* Terapistas intensivos

* Nutrición parenteral

* Dermatología

n) Personal auxiliar:

* Una (1) enfermera con título habilitante de nivel terciario y experiencia, documentada en centro de tratamiento, de enfermos hematológicos e inmunosuprimidos.

* Una (1) enfermera diplomada cada dos habitaciones, por turno.

* Una (1) mucama afectada al área de aislamiento, por turno.

13. — El Director del Establecimiento, el Jefe y el Subjefe de equipo, son solidariamente responsables de asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

D) DE LA REHABILITACION

A efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos, servicios, jefes, subjefes e integrantes de equipo, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el INCUCAI u organismos regionales o jurisdiccionales.

c) Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

d) Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos informativos establecidos por el INCUCAI y organismos regionales o jurisdiccionales.

e) Evaluación satisfactoria de los informes de producción y resultados asistenciales.

f) No haber infringido la Ley Nº 24.193 o las leyes jurisdiccionales vigentes.

g) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO II

HOJA 1/3

EXPEDIENTE Nº ____________

FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

1.1 ☐ QUIROFANO LIMPIO, CON FILTRADO Y PRESIÓN POSITIVA DE AIRE
(Que estén garantizadas las condiciones de asepcia). CANTIDAD: ________
1.2 ☐ INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ADECUADO Y SUFICIENTE A LA ESPECIALIDAD
1.3 ☐ MONITOREO.
1.3.1 ☐ OXÍMETRO.
1.3.2 ☐ OXICAPNÓGRAFO.
1.4 ☐ CARDIOVERSIÓN ELÉCTRICA.
1.5 ☐ ESTIMULACIÓN ELÉCTRICA CARDÍACA.
1.6 ☐ PERFUSIÓN VASCULAR EXTRACORPÓREA.
1.7 ☐ EQUIPO DE ASISTENCIA RESPIRATORIA MECANICA, CICLADO A PRESIÓN.

2 ☐ U.T.I. ADULTOS ☐ U.T.I. PEDIÁTRICOS
2.1 ☐ AISLAMIENTO INDIVIDUAL ☐ ADULTOS ☐ PEDIÁTRICOS
2.2 ☐ RX EN U.T.I. ☐ ADULTOS ☐ PEDIÁTRICOS

3 ☐ LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS.

4 ☐ SERVICIO DE RAYOS X
4.1 ☐ CON POSIBILIDAD DE EFECTUAR DIAGNÓSTICO EN ÁREA DE TRASPLANTE.
4.2 ☐ SERVICIO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA: ☐ PROPIO ☐ CONVENIO

5 ☐ SERVICIO DE HEMOTERAPIA.
5.1 ☐ BANCO DE SANGRE CON POSIBILIDAD DE:
5.1.1 ☐ TRANSFUNDIR CONCENTRADOS PLAQUETARIOS.
5.1.2 ☐ TRANSFUNDIR PLASMA.
5.1.3 ☐ TRANSFUNDIR CRIOPRECIPITADOS.
5.1.4 ☐ TRANSFUNDIR CONCENTRADOS DE FACTORES DE COAGULACIÓN.
5.1.5 ☐ REALIZAR PLASMAFÉRESIS.
5.1.6 ☐ REALIZAR OTRAS PRÁCTICAS. DESCRIPCIÓN: ____________

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

HOJA 2/3

6 ☐ SERVICIO DE HEMATOLOGÍA CON POSIBILIDAD DE:
6.1 ☐ REALIZAR HEMATIMETRÍA.
6.2 ☐ REALIZAR CITOLOGÍA.
6.3 ☐ REALIZAR CITOQUÍMICA.
6.4 ☐ REALIZAR MEDULOGRAMA.
6.5 ☐ REALIZAR FUNCIONES ASPIRATIVAS.
6.6 ☐ LABORATORIO DE HEMOSTASIA.
6.7 ☐ INMUNOHEMATOLOGÍA.
6.8 ☐ ANÁLISIS CUANTITATIVOS DE FÁRMACOS EN FLUIDOS: ☐ PROPIO. ☐ CONVENIO
6.9 ☐ OTROS ESTUDIOS HEMATOLÓGICOS COMPLEMENTARIOS: ____________

7 ☐ GUARDIA MÉDICA ACTIVA Y PERMANENTE.

8 ☐ SERVICIO DE NEFROLOGÍA.
8.1 ☐ EQUIPO PARA DIÁLISIS PERITONEAL.
8.2 ☐ EQUIPO PARA DIÁLISIS EXTRACORPOREA.
8.3 ☐ CON SECTOR DE AISLAMIENTO PARA TRASPLANTE.
8.4 ☐ CON POSIBILIDAD DE REALIZAR DIÁLISIS EN EL ÁREA DE TRASPLANTE.

9 ☐ HABITACIONES DE AISLAMIENTO ESTÉRIL. CANTIDAD: ________
9.1 ☐ CON FILTROS DE ALTA EFICIENCIA. CANTIDAD: ________

10 ☐ SERVICIO DE ODONTOLOGÍA: ☐ PROPIO. ☐ CONVENIO

11 ☐ LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO BACTERIO MICOLÓGICO.

12 ☐ LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VIROLÓGICO.
☐ EN EL ESTABLECIMIENTO.
EN DISPONIBILIDAD ESTABLECIMIENTO ____________ CÓDIGO: ________
☐ POR CONVENIO

13 ☐ SERVICIO DE PEDIATRÍA.

14 ☐ SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CON POSIBILIDADES DE EFECTUAR NECROPSIAS.

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

HOJA 3/3

15 ☐ FARMACIA.
15.1 ☐ PREPARACIÓN DE CITOSTÁTICOS.
15.2 ☐ PREPARACIÓN DE ALIMENTACIÓN PARENTERAL.

16 ☐ SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN
☐ AGUA ☐ ALIMENTOS ☐ ROPA ☐ OBJETOS QUE INGRESAN AL ÁREA DE TRASPLANTE.

17 ☐ SERVICIO DE RADIOTERAPIA.
☐ CON POSIBILIDAD DE EFECTUAR LA IRRADIACIÓN DE PRODUCTOS SANGUÍNEOS.
☐ PROPIO. ☐ CONVENIO.
17.1 ☐ LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD E INMUNOLOGÍA:
☐ PROPIO. ☐ CONVENIO.

18 ☐ SERVICIO DE MEDICINA INTERNA.

19 ☐ SERVICIO DE UNIDAD CORONARIA.

PARA TRASPLANTE AUTÓLOGO

20 ☐ CRIOPRESERVADOR DE - 80° C A - 196° C (NITRÓGENO LÍQUIDO / ELÉCTRICO).
21 ☐ PROCESADOR CELULAR AUTOMATIZADO PARA MÉDULA ÓSEA (OPCIONAL).
22 ☐ PROCESADOR CELULAR AUTOMATIZADO PARA SANGRE PERIFÉRICA.
23 ☐ CENTRÍFUGA REFRIGERADA.
24 ☐ CONTENEDOR DE ALMACENAMIENTO PARA NITRÓGENO LÍQUIDO.
25 ☐ CONGELADOR PROGRAMADO PARA MÉDULA ÓSEA Y OTROS TEJIDOS.
26 ☐ ESTUFA GASIFICADA CO_2 (OPCIONAL).
27 ☐ MICROSCOPIO BINOCULAR DE FASE INVERTIDA (OPCIONAL).
28 ☐ REFRIGERADOR.
29 ☐ CAMPANA DE FLUJO LAMINAR.
30 ☐ CONTADOR CELULAR AUTOMATIZADO (EN HEMATOLOGÍA).
31 ☐ BALANZA PARA PESADA DE BOLSAS CONTENIENDO MÉDULA ÓSEA.
32 ☐ SELLADOR DE BOLSAS PLÁSTICAS POR CALOR.
33 ☐ GRUPO ELECTRÓGENO QUE ASEGURE LA PROVISIÓN DE CORRIENTE ELÉCTRICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

FIRMA DEL FUNCIONARIO   ACLARACIÓN   FECHA DE RELEVAMIENTO

e. 16/1 Nº 201 v. 18/1/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 430/95

Bs. As., 22/12/95

VISTO

Los artículos 7º y 44º de la Ley Nº 24.193, su Decreto Reglamentario Nº 512/95 y la Resolución INCUCAI Nº 192/95; y

CONSIDERANDO:

Que se torna imprescindible generar instrumentos y sistemas de información de adecuada calidad y sencillo cumplimiento.

Que resulta adecuada la incorporación de los recursos tecnológicos que la Informática brinda con el objeto de simplificar la operatoria informativa en vigencia.

Que el aporte de la Sociedad Argentina de Nefrología ha significado la creación de nuevos protocolos a ser puestos en práctica.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Científico Técnica y los Departamentos Jurídicos y de Informática.

Que el tema ha sido tratado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 136 del día 20 de diciembre del corriente año.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución INCUCAI Nº 192/95, el que quedará redactado según el texto del artículo 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios tipo, destinados a la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en Diálisis, previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, denominados "Registro de Pacientes en Diálisis" "Continuidad de Práctica Dialítica" y "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Pacientes en Diálisis", que se adjuntan a la presente como Anexos I, II y III, respectivamente.

ARTICULO 3º — La información requerida podrá ser remitida en los formularios que se aprueban en el artículo anterior o bien mediante la utilización del programa "DIALISIS", el que será provisto por el INCUCAI. En este caso deberá remitirse el diskette correspondiente y los formularios completos generados por dicho programa.

ARTICULO 4º — Apruébanse los formularios denominados "Registro de Centros o Servicios de Diálisis", el que deberá ser enviado por única vez al INCUCAI y "Actualización de Datos del Centro de Diálisis", el que deberá ser enviado al INCUCAI una vez por año. Ambos se incorporan a la presente como Anexos IV y V.

ARTICULO 5º — Los requerimientos de la información y los instrumentos creados por la presente norma, deberán ser remitidos a los Organismos específicos Jurisdiccionales, a los Organismos Regionales y por su intermedio al INCUCAI y serán de cumplimiento inmediato.

ARTICULO 6º — Elévese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a las Autoridades Jurisdiccionales a los fines correspondientes.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a las áreas involucradas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

REGISTRO DE PACIENTES EN DIÁLISIS

Nº de inscripción:

1-Paciente:
Apellido: ______ Nombres: ______ Est.Civil: ______
DOC Nº: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS Nacionalidad: ☐ Argentina Extranjera
Sexo: ☐ M/F Fecha Nacimiento: ______ Ocupación: ______
Domicilio Calle: ______ Nro: ______ Piso: ______ Dto: ______
Teléfonos: ______
Localidad: ______ C.P.: ______ Provincia: ______
Obra Social: ______ Nº Afiliado: ______

2-Centro de Diálisis:
Nombre: ______
Dependencia: ______ Jurisdicción: ______
Dirección Calle: ______ Nro: ______ Piso: ______ Provincia: ______
Localidad: ______ C.P.: ______ Partido: ______
Telefonos: ______ Fax: ______

3-Médico a cargo:
Apellido: ______ Nombres: ______
Tipo de matrícula: ☐ 1-Nacional 2- Provincial 3-Otros Matrícula: ______
Dirección cart. Calle: ______ Nº: ______ Piso: ______ Dto: ______ Provincia: ______
Localidad: ______ C.P.: ______ Partido: ______
Tel: ______ Fax: ______

4-Diagnóstico de enfermedad de base: ☐
0-Desconocida
1-Glomerulo Nefritis Crónica
2-Nefropatía Tubulo intersticial
3-Nefroangioesclerosis
4-Poliquistosis renal
5-Amiloidosis
6-Nefropatía Lúpica
7-Nefropatía Diabetica
8-Síndrome Urémico Hemolítico
9 -Mieloma
10-Nefropatía Familiar
11-Fallo de trasplante
12-Otras (Especificar)
12-: ______
Se realizo biopsia S/N: ☐ Resultado: ______

5-Diálisis:
Fecha de ingreso: ______ HD bicarb(*) ☐ HD acetato(*) ☐ DPCA(*) ☐ DPI(*) ☐ Otros(*) ☐
Aclaración otros: ______

6-Transfusiones: ☐ 1-Si 2-No 3-Desconocido Nº de transfusiones: ☐ 1.(- de 3) 2.(+ de 3)

7-Eritropoyetina: ☐ S/N Ultimo registro: ______

8-Laboratorio: Fecha: ______ Creatinina: ______
Albumina: ______ Hematocrito: ______

9-Vacunacion: Antihepatitis B: ☐ S/N

10-Hipertensión arterial: ☐ S/N Causas: ______

Serologia: (+/-/D-desconocido)
HbsAg: ☐ Anticore: Anti HBs: HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL: ☐

11-Es considerado el paciente como candidato para trasplante: ☐ S/N No: Especificar
No: ☐ 1-Edad 2-Patología asociada 3-Se niega 4-Otros (especificar): ______
Si es 3-Adjuntar constancia firmada por el paciente

12-Inscripcion en lista de espera para trasplante renal: ☐ S/N NºINCUCAI: ______
Caso negativo:especificar: ☐ 1-Edad 2-Patologia asociada 3-Se niega (Adjuntar constancia)
4-Otros (especificar) ______

Quien Informa: ______
Fecha: ______

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

Firma y Sello

ANEXO II

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

CONTINUIDAD DE PRACTICA DIALITICA

Nº de inscripcion:

1-Paciente:

Apellido: Nombres:

DOC Nº: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

Domicilio actual Calle: Nro: Piso: Dto:

Localidad: C.P.: Provincia:

Obra Social actual: Nº Afiliado:

Cobertura: ☐ S/N

2-Centro de Diálisis:

Nombre:

3-Tipo de Diálisis:

Cambio de modalidad dialitica: ☐ S/N Fecha de cambio de modalidad dialitica:

Modalidad dialitica actual(*): HD bicarb ☐ HD acetato ☐ DPCA ☐ DPI ☐ Otros ☐

Aclaración otros:

4-Laboratorio: Fecha: Uremia pre:

Uremia post: Albumina: Creatinina:

5-Serología: (+/-/D-desconocido)

HbsAg: ☐ Anticore: ☐ Anti HBs: ☐ HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL:

6-Vacunación: Antihepatitis B: ☐ S/N

7-Transfusiones: 1-Si 2-No 3-Desconocido Nº de transfusiones: 1.(- de 3) 2.(+ de 3)

8-Eritropoyetina: S/N

9-Medicacion antihipertensiva: ☐ S/N

10-Aptitud fisica: ☐ 1-Actividad normal, puede hablar. 3-Solo actividad de autocuidado. 2-Actividad casi normal, trabaja parte del tiempo. 4-Requiere ayuda para actividades basicas.

11-Dias de internación: En el año: ☐

12-Situación actual: ☐ 1-Continúa en diálisis 2-Egreso Fecha de egreso:

13-Causa de egreso: ☐

Cambio de centro

2-Trasplantado Riñon: ☐ 1-Funcionante 2-No funcionante Dador: ☐ 1-Vivo 2-Cadaverico

3-Fallecido Causa: ☐ 1-Cardiaca 2-Cerebrovascular 3-Neoplasia 4-Desconocida 5-Otras(especificar)

Otras:

4-Interrupcion por decision médica Causas:

5-Interrupción por decisión del paciente (constancia)

6-Recuperacion de la función renal

7-Otras (especificar) Causas:

14-Es considerado el paciente como candidato para trasplante: ☐ S/N No: Especificar

No: ☐ 1-Edad 2-Patologia asociada 3-Se niega 4-Otros (especificar):

Si es 3-Adjuntar constancia firmada por el paciente

15-Inscripcion en lista de espera para trasplante renal: ☐ S/N Nº INCUCAI:

Caso negativo: especificar: ☐ 1-Edad 2-Patología asociada 3-Se niega (Adjuntar constancia) 4-Otros (especificar)

Quien Informa:

Fecha:

Marcar con X donde corresponda en los items marcados con (*)

Firma y Sello

ANEXO III

NUMERO DE INSCRIPCION:

FECHA:

NUMERO DE MESA DE ENTRADAS:

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS

(Art. 7º Ley 24.193)

PACIENTE

Apellido: Nombres:

Doc. Nº: Tipo de Doc. ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

Obra Social 1: Nº Afiliado: Cobertura S/N: ☐

Obra Social 2: Nº Afiliado: Cobertura S/N: ☐

CENTRO DE DIALISIS

Nombre:

Jurisdicción: ☐ 1- Público 2- Privado

Dependencia: ☐ 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-Fzas Armadas y Seguridad 5-Univ. 6-Obra Social

Dirección Calle: Nº: Piso:

Provincia:

Localidad: C.P.: Partido:

Teléfonos:

Fax:

PROFESIONAL A CARGO DEL PACIENTE

Apellido: Nombres:

Matricula: Tipo: ☐ 1-Nacional 2-Provincial Numero:

Fecha de inicio de Diálisis:

Inscripto para Trasplante S/N: ☐ Nº Inscripcion anterior:

Reinscripción:

* El presente certificado se extiende para ser presentado ante quien corresponda dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 24.193 de trasplante de Organos y Material Anatomico, y decreto reglamentario 512/95 (art. 7º)

FIRMA INSTITUCION ACLARACION

ANEXO IV

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

REGISTRO DE CENTRO O SERVICIO DE DIÁLISIS

Nombre:

Dirección: Calle: Nro.: Piso:

Localidad: C.P.: Partido:

Teléfonos: Fax:

DEPENDENCIA: ☐

1- Municipal
2- Provincial
3- Nacional
4- Fuerzas Armadas y Seguridad
5- Universidad
6- Obra Social

JURISDICCIÓN: ☐

1- Público
2- Privado

TRATAMIENTO DEL AGUA: ☐

1- Sin tratamiento
2- Filtro de arena y/o carbón
3- Ablandador
4- Desmineralizador
5- Osmosis

Concentración de Aluminio (g/l) en el agua tratada en la última determinación

Fecha:

HABILITACIÓN:

Por:

Número:

DIRECTOR:

Apellido: Nombre:

Matricula Nacional:

Matricula Provincial:

Provincia:

Fecha:

FIRMA Y SELLO

ANEXO V

Ministerio de Salud y Acción Social

I.N.C.U.C.A.I.

ACTUALIZACIÓN DEL CENTRO DE DIÁLISIS

al 31 de Diciembre de cada año

Nombre Registrado:

Cambio de Domicilio S/N: ☐

DOMICILIO ACTUAL:

Calle: Nro.: Piso:

Teléfonos: Fax:

Localidad: C.P.:

Partido: Provincia:

TRATAMIENTO DEL AGUA P/ HEMODIÁLISIS ☐ 1- Sin tratamiento 2- Filtro de arena y/o carbon 3-Ablandador 4-Desmineralizador 5-Osmosis inversa

Número de determinaciones de Aluminio en el agua tratada en el año ☐
Concentracion de Aluminio (g/l) en el agua tratada en la ultima determinacion ☐
Número de estudios bacteriológicos en el agua tratada durante el año ☐
Número de unidades formadoras de colonias en el ultimo control bacteriológico del agua tratada ☐
Número de pacientes del Centro al 31 de Diciembre ☐
Número de pacientes con 3 hemodialisis por semana ☐
Número de pacientes con 2 hemodiálisis por semana ☐
Número de pacientes hipertensos (más de 140 de sistolica o 90 de diastolica en el último control del mes ☐
Número de pacientes que reciben medicación antihipertensiva ☐
Número de pacientes que reciben eritropopeyina ☐
Número de pacientes en lista de espera de trasplante renal ☐
Los pacientes con HCV positivo (HCV +) se dializan 1- en áreas diferentes 2- con aparatos diferentes 3- no son separados ☐

EL CENTRO DESARROLLA DIÁLISIS PERITONEAL CRONICA:

Tipo de Centro ☐ 1- Hospitalario 2- Extrahospitalario

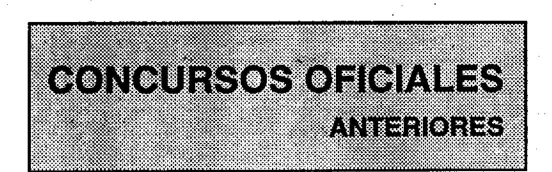
PERSONAL DE SALUD QUE INTEGRA EL CENTRO:

Número de enfermeras universitarias ☐
Asistente social (S/N): ☐
Nutricionista (S/N): ☐
Psicologos ó Psiquiatras (S/N): ☐
Número de médicos: ☐
Número de pacientes en diálisis peritoneal crónica al 31 de Diciembre ☐
Número de pacientes en DPCA ☐
Número de pacientes en DPI ☐
Número de pacientes con sistema de conexión standard ☐
Número de pacientes con sistema de conexión en Y ☐
Número de pacientes que reciben medicación hipotensora ☐
Número de pacientes en lista de espera trasplante renal ☐

Fecha:

Firma y sello

e. 16/1 Nº 202 v. 18/1/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION llama a concurso público, a partir del 10 de enero de 1996, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1.110 Khz y 25/5 Kw de potencia e identificada con la señal distintiva "LR 2" y, optativamente, una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, operable en la frecuencia de 97.5 Mhz con un equipamiento de PRE= 100 Kw y HMA= 200 m., equivalente a Categoría "A" (Resolución Nº 514 SubC/90), ambas en la ciudad de BUENOS AIRES.

CONSULTA Y COMPRA DE PLIEGOS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — Suipacha 765, 4º piso, Capital Federal —DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 4º piso— DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS— días hábiles en el horario de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: SALA DE SITUACION DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal, el día 1 de marzo de 1996 a las 15.00 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 15.000 (QUINCE MIL PESOS).

Dr. Alberto Luis Abello, Director General Concursos Públicos

e. 10/1 Nº 122 v. 16/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

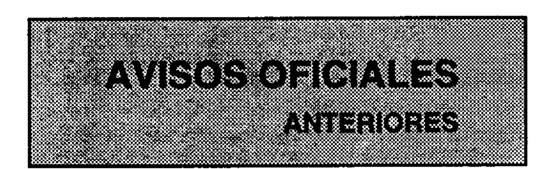
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del decreto Nº 463/95 llama a Concurso Público Internacional para la vena del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. está constituida por los Complejos Hidroeléctricos EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, emplazados sobre los ríos Salí, Pueblo Viejo y Marapa, en la Provincia de Tucumán.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente, en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 27 de febrero de 1996, a las 12:00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 12/1 Nº 134 v. 25/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Carlos Alberto RAMIREZ (matrícula Nº 25.332), en el expediente Nº 33.491 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber intermediado con riesgos y domicilios de asegurados situados en la ciudad de Rosario, a pesar de encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes; infringiendo, "prima facie", lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Tal conducta se encuadra en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 8 Ene. 1996. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/1 Nº 178 v. 17/1/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. Nora Escareez de Dell' Aquila, matrícula Nº 34.898 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

No acreditar ante esta Superintendencia de Seguros llevar los registros obligatorios en legal forma de conformidad a lo establecido por los puntos 14 a 16 de la Resolución General 21.179 y haberse sustraído en forma absoluta al poder de policía de este Organismo; conductas estas que infringe la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º apartado 1) y 12 de la Ley 22.400 y 55 de la Ley 20.091, las que se verían encuadradas "prima facie" en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la Ley 20.091 y 13 de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 8 Ene. 1996. — Dr. ORLANDO HUGO ALFANO, Subgerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/1 Nº 179 v. 17/1/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros Señor GAMARRA, Ronan Jesús, matrícula Nº 12.967, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días, de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la contratación de la póliza Nº 173.812, de la sección automotores, emitida por Himalaya S.A. de Seguros en fecha 1/7/95, a pesar de haberse decretado la caducidad de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, sin respetar su exclusión del registro. Conducta ésta que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General Nº 21.179 en su Capítulo I, artículo 2º, quedando encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 8º inc. G) y 13 de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 11 Dic. 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/1 Nº 180 v. 17/1/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. María Elisa SOSA (matrícula Nº 37.736), en el expediente Nº 33.464 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber intermediado con riesgos situados en la localidad de Guaymallén, Gran Mendoza, a pesar de encontrarse inscripta en el Registro de Productores Asesores para ejercer la actividad de intermediación, únicamente, con riesgos y domicilios de asegurados ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, infringiendo, "prima facie", lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Tal conducta se encuadra en las previsiones sancionatorias del art. 59 de la ley 20.091.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 11 Dic. 1995. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 15/1 Nº 181 v. 17/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57643683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INPRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES CONTELEM INVERSIONES	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. —Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta y por haberse omitido en la edición del 4/1/96.

e. 10/1 Nº 4051 v. 16/1/96